



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, les fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 176, 177, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente Dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.
- II. En el apartado “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**”, se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.
- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

IV. En el apartado denominado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se da cuenta del Proyecto de Decreto aprobado por las Comisiones Unidas.

### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 29 abril de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta de la comunicación de la H. Cámara de Diputados, mediante la cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Publicada en Gaceta: LXVI/1SPO-154/149562.<sup>1</sup>
2. Con fecha 29 de abril de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dispuso que dicha Minuta se turnara a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.
3. Las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, mediante oficios No. DGPL.2P1A.-3732, 2P1A.-3733 y 2P1A.-3734, respectivamente, recibieron de la Mesa Directiva la Minuta en comento, por lo que estas Comisiones Unidas procedieron a su estudio y dictamen correspondiente.

### **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

La Minuta remitida por la legisladora contiene el estudio, análisis y valoración del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la cual tiene por objeto implementar un modelo nacional ordenado, homologado y simplificado en materia de trámites gubernamentales de la Federación, Estados y Municipios, estableciendo un marco normativo que eficiente sus procesos y agilice las respuestas a la ciudadanía.

---

<sup>1</sup> Senado de la República. Disponible en:  
[https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_del\\_senado/documento/149562](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149562)



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

Se plantea la principal problemática a resolver por el exceso de regulación y burocratización de los trámites y solicitudes para acceder a los servicios públicos:

En México, existen en promedio 523 trámites por entidad federativa y 144 a nivel municipal, lo que sugiere que a nivel nacional existen más de 350 mil trámites, un problema que afecta directamente a la población, una persona, en su vida, en promedio 486 trámites, de los cuales el 85 por ciento se hacen ante gobiernos locales, es decir, con entidades federativas y municipios. En este sentido, uno de los principales desafíos que enfrentan los gobiernos de los tres órdenes, es acabar con los trámites complejos, largos y costosos; con requisitos redundantes o innecesarios que impactan negativamente en la vida de las personas, dificultan el acceso a derechos, a servicios públicos, a beneficios sociales; generan incertidumbre jurídica y espacios de discrecionalidad y corrupción.

Aporta elementos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para ejemplificar los obstáculos a los que se enfrentan día a día los ciudadanos:

- **Corrupción.** El 83.1% de la población consideró a la corrupción como un problema frecuente, siendo los trámites, pagos o solicitudes de servicios públicos un espacio donde el 14% reportó haberla experimentado. Para 2023, este problema representó un costo de aproximadamente 11,911 millones de pesos, equivalentes a 3,368 pesos de costos adicionales para cada persona afectada.
- **Trámites presenciales.** El 52.4% de personas realizan trámites directamente en las instalaciones de gobierno, lo que representa un incremento del 6.7% respecto de la misma cifra para 2021.
- **Uso de medios digitales.** El 16.2% recurrió a medios digitales para la realización de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos. Este porcentaje se incrementó un 1.8% respecto del 2021.
- **Pagos.** El porcentaje de personas que acudió a un banco, supermercado, tienda o farmacia para realizar pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos disminuyó del 18.6% en 2021 al 15.4% en 2023. Entre 2021 y 2023, el porcentaje de usuarios de pagos, trámites o solicitudes de servicios en cajeros automáticos o kioscos inteligentes pasó del 17.2% al 12.2%. La reducción de usuarios en ambos métodos no se vio reflejada en un incremento significativo en el número de usuarios de pagos, trámites y servicios mediante internet, sino que tuvo mayor incremento en la modalidad presencial.

Hace referencia a los preceptos constitucionales que sustentan la expedición de esta nueva Ley, cuyo objeto es reglamentar la implementación de políticas públicas



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

en materia de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, así como buenas prácticas regulatorias en los tres ámbitos de gobierno:

La ley propuesta por la Titular del Ejecutivo Federal armoniza la legislación secundaria en materia de simplificación administrativa y digitalización conforme a lo establecido en la reforma al artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando mecanismos con implementación transversal de manera ordenada y efectiva a los sujetos obligados, eliminando los requisitos donde la corrupción se ha enquistado. Además se incorporaron conceptos clave como la digitalización de trámites y el fortalecimiento de capacidades tecnológicas, marcando un avance hacia una modernización administrativa y la obligación de los tres órdenes de gobierno a implementar el uso de tecnologías y simplificación de trámites para el desarrollo y bienestar social, con lo que se dio un gran paso que ha sido un parteaguas en la transformación del Estado mexicano hacia una administración pública más eficiente y eficaz con la adopción de nuevas tecnologías cuyo propósito es que la ciudadanía acceda a realizar trámites con seguridad, celeridad y transparencia.

Realiza una descripción de los aspectos normativos más importantes sobre el nuevo modelo nacional de desregulación, simplificación y digitalización de trámites:

Reingeniería administrativa y tecnificación de procesos

El modelo nacional propuesto en la Ley establece una reingeniería para la administración y gestión pública: simplificación, digitalización, homologación e interoperabilidad de trámites y servicios. A través del uso de herramientas como el Portal Ciudadano Único y Llave MX, se garantiza un acceso más transparente, seguro y accesible a los servicios, eliminando intermediarios innecesarios y espacios de discrecionalidad.

No se trata solo de adoptar tecnología, sino de rediseñar la relación entre gobierno y ciudadanía. Esta reforma es profunda, innovadora y necesaria. Va más allá de eliminar trámites: redefine el papel del Estado como facilitador del bienestar, y no como obstáculo. Promueve una nueva forma de gobernar, donde la administración pública ya no se perciba como un monstruo ineficiente, sino como una estructura eficaz, justa y orientada al servicio de la sociedad.

Se busca un modelo que cuente con las siguientes características:

- Disminución de costos al sustituir trámites presenciales por trámites en línea.
- Eliminar redundancias y optimizar recursos con mayor coordinación entre las dependencias y sujetos obligados.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- Agilizar los procesos y procedimientos administrativos elevando la confianza de la ciudadanía en las instituciones.
- No solicitar documentos que las mismas Autoridades expidan.
- Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria.
- Fusionar trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos.
- Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados.
- Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias.
- Facilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales.

Es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030

Se observa que la iniciativa propuesta guarda congruencia con los ejes rectores y prioridades nacionales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2030 aprobado por la Cámara de Diputados, particularmente en lo concerniente a su Eje Transversal 2: "Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional", en el cual se establece como objetivos T2.1 y T2.2, incrementar la productividad y competitividad del país a través de un proceso de simplificación, digitalización y reducción en tiempo de resolución de trámites en los tres órdenes de gobierno, así como impulsar la transformación digital del sector público, garantizando la confianza en el uso de servicios digitales mediante medidas organizativas, técnicas y de gobernanza, que protejan los activos de información en la Administración Pública Federal.

Se hace necesaria la expedición de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, a fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el PND 2025-2030, y contar con un marco jurídico que regule los mecanismos y procesos que se aplicarán a nivel nacional para la simplificación, digitalización y reducción en tiempos de resolución de Trámites y Servicios.

Desarrollo de tecnologías y herramientas digitales propias

La iniciativa objeto de estudio, reconoce con claridad la necesidad de consolidar capacidades tecnológicas soberanas, es decir, desarrollar soluciones digitales propias, adaptadas al contexto nacional, que garanticen independencia operativa, seguridad de la información, continuidad en los servicios, y eficiencia en el uso de recursos públicos. En un entorno global cada vez más dependiente de soluciones tecnológicas, contar con infraestructura, plataformas y herramientas desarrolladas, operadas y resguardadas por el propio Estado mexicano representa una condición



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.**

imprescindible para asegurar la soberanía tecnológica, proteger datos sensibles y garantizar el acceso equitativo a servicios digitales.

Asimismo, esta colegisladora considera viable la intención de estandarizar procesos administrativos y establecer lineamientos para la interoperabilidad de los sistemas digitales, lo cual permitirá que las instituciones públicas en sus distintos niveles y competencias puedan comunicarse entre sí, reducir significativamente la duplicidad de trámites, los tiempos de respuesta y los costos administrativos para la población. La interoperabilidad no solo mejora la eficiencia gubernamental, sino que fortalece la confianza de las personas en las instituciones, al ofrecer una experiencia más ágil, integrada y transparente en su interacción con el Estado.

La iniciativa que se dictamina reconoce con acierto que la transformación digital del Estado debe implicar un cambio estructural en la forma en que se concibe y se brinda el servicio público, priorizando criterios de accesibilidad universal, pertinencia cultural, enfoque de derechos humanos y justicia redistributiva. Esta perspectiva es especialmente relevante en un país como México, caracterizado por una gran diversidad territorial, lingüística, cultural y socioeconómica, donde amplios sectores de la población, particularmente quienes habitan en comunidades rurales, indígenas, afromexicanas o en situación de pobreza urbana y que enfrentan barreras históricas para acceder a servicios públicos básicos.

La iniciativa es acertada al concebir la transformación digital como un medio para democratizar el acceso al Estado y sus servicios, promoviendo un nuevo pacto entre ciudadanía e instituciones, basado en la transparencia, la eficiencia, la confianza y la justicia social. Este enfoque humanista y territorialmente sensible es clave para avanzar hacia una gobernanza digital que no excluya, no discrimine y no abandone a nadie.

Profesionalización y evaluación del servicio público

La profesionalización del servicio público no debe entenderse únicamente como un proceso de capacitación técnica o administrativa, sino como la construcción de una cultura Institucional basada en la excelencia, la ética, la innovación, el compromiso con el interés público y la transformación digital. Para ello, la iniciativa plantea la creación de mecanismos permanentes de formación y actualización, enfocados en el desarrollo de competencias digitales, capacidades analíticas, herramientas para la gestión del cambio y conocimientos en tecnologías, con el fin de que las y los servidores públicos estén en condiciones de diseñar, implementar y evaluar soluciones digitales centradas en las personas.

Asimismo, se promueve un enfoque de evaluación de desempeño con criterios objetivos y transparentes, que permita identificar áreas de mejora, reconocer el



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

trabajo sobresaliente y generar incentivos para la mejora continua. La evaluación no debe limitarse al cumplimiento de metas administrativas, sino incorporar dimensiones cualitativas vinculadas con la satisfacción ciudadana, la integridad institucional y la capacidad de respuesta frente a contextos dinámicos y diversos.

### Rendición de Cuentas

Uno de los principales desafíos que históricamente ha enfrentado la política pública en México ha sido la falta de continuidad y evaluación sistemática, lo que ha generado ciclos de implementación inconclusos, reformas parciales y esfuerzos aislados que no logran consolidarse en el tiempo. Frente a ello, la iniciativa que se dictamina representa un cambio paradigmático al establecer instrumentos de evaluación con criterios claros, medibles y comparables, que permiten conocer con objetividad el avance, los retos y las áreas de mejora en la ejecución de la política nacional de simplificación y digitalización.

La propuesta contempla la utilización de indicadores específicos de desempeño, tanto cuantitativos como cualitativos, que faciliten la valoración integral del impacto de las medidas adoptadas, incluyendo la reducción de tiempos, costos y requisitos; el incremento en el uso de medios digitales; el grado de satisfacción de las personas usuarias; y la disminución de actos de discrecionalidad o corrupción. Además, se establece la posibilidad de realizar auditorías digitales y mecanismos de verificación del cumplimiento normativo mediante el uso de tecnologías que permiten revisar en tiempo real la operación de plataformas, bases de datos, y sistemas de atención al público.

Asimismo, se reconoce la importancia de fortalecer el papel de los órganos de control interno, instancias fiscalizadoras externas y mecanismos ciudadanos de vigilancia, quienes tendrán un rol esencial en la supervisión de la implementación de la Ley. El acceso público a reportes periódicos y sistemas de monitoreo abiertos y accesibles no sólo aumenta la transparencia del aparato gubernamental, sino que habilita una participación informada de la sociedad en la vigilancia de la actuación estatal

La Minuta es acompañada por la Opinión de Impacto Presupuestario relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. De manera sucinta se destacan las consideraciones presupuestales que tuvo a bien emitir la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados:

Con la finalidad de tener la valoración del impacto presupuestario que tendría la instauración de la Iniciativa, esta Comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández (CEFP), quien tras



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

el análisis respectivo determinó que la eventual aprobación de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos no generaría un impacto presupuestario para el erario federal, para el ejercicio fiscal del inicio de vigencia, toda vez que los costos iniciales de su entrada en vigor, estarán a cargo de las dependencias y ejecutores del gasto, involucrados en su cumplimiento.

Continúa precisando que, a nivel federal es posible que pueda replicarse el modelo Llave que funciona en la Ciudad de México, sin embargo, no todos los ciudadanos cuentan con medios digitales para crear su cuenta y acceder a los trámites digitales.

Por otra parte, el CEFP resalta que los gobiernos locales han enfrentado problemas en los procesos nacionales de homologación, particularmente en localidades poco pobladas, remotas o donde no hay cobertura eléctrica o digital; como ocurrió con la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que superó el plazo original y además requirió apoyos financieros del gobierno federal para los gobiernos locales.

En conclusión, determina que la eventual aprobación de la Iniciativa propuesta no generaría un impacto presupuestario para el erario federal para el ejercicio fiscal del inicio de vigencia, de conformidad con lo establecido en la propia Iniciativa (artículo décimo séptimo transitorio), toda vez que los costos iniciales de su entrada en vigor serían absorbidos e imputados como parte de los montos aprobados para las dependencias y ejecutores de gasto involucrados en su cumplimiento.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en concordancia y armonía con lo externado por el CEFP, coincide que de aprobarse la Iniciativa por la que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, no se generaría impacto presupuestario para el erario federal en el ejercicio fiscal del inicio de vigencia.

Finalmente, durante la discusión en la H. Cámara de Diputados del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se presentaron las siguientes reservas, las cuales fueron aprobadas e incorporadas a la Minuta que se analiza:

<b>LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS</b>	
<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>RESERVAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</b>
<b>Artículo 9.</b> La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional:	<b>Artículo 9.</b> ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

<p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Revisar el marco regulatorio nacional y emitir recomendaciones <del>vinculantes</del> a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos;</p> <p>X a XXIII. ...</p>	<p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Revisar el marco regulatorio nacional y emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos. <b>En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante.</b></p> <p>X a XXIII. ...</p>
<p><b>Artículo 10.</b> La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública Federal:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Revisar el marco regulatorio federal y, en su caso, emitir recomendaciones <del>vinculantes</del> a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos;</p> <p>III. a XIX. ...</p>	<p><b>Artículo 10. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Revisar el marco regulatorio federal y, en su caso, emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados. <b>En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante.</b></p> <p>III. a XIX. ...</p>
<p><b>Artículo 23.</b> Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto de su Agenda de Simplificación y Digitalización.</p> <p>Las recomendaciones de las Autoridades de Simplificación y Digitalización serán <del>vinculantes</del> para los Sujetos Obligados, <del>debiende incorporarlas</del> a su Agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles.</p>	<p><b>Artículo 23. ...</b></p> <p>Las recomendaciones de las Autoridades de Simplificación y Digitalización para los Sujetos Obligados <b>se deberán incorporar</b> a su Agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles. <b>En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal o local, según corresponda, estas recomendaciones serán de carácter vinculante.</b></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

<p><b>Artículo 32.</b> La Autoridad de Simplificación y Digitalización, podrá emitir recomendaciones <del>vinculantes</del> sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.</p>	<p><b>Artículo 32.</b> La Autoridad de Simplificación y Digitalización, podrá emitir recomendaciones sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.</p>
<p><b>Artículo 43.</b> Dentro de los quince días siguientes al término del plazo de la consulta pública, los Sujetos Obligados deberán atender los comentarios recibidos, así como las recomendaciones que formule la Autoridad de Simplificación y Digitalización.</p> <p>...</p> <p>Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios <del>con carácter vinculante</del> para el Sujeto Obligado, en el Dictamen Favorable.</p>	<p><b>Artículo 43.</b> ...</p> <p>...</p> <p>Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios para el Sujeto Obligado, en el Dictamen Favorable.</p>
<p><b>Artículo 50.</b> Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el Medio de Difusión Oficial la Regulación, si la Autoridad de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos, emitirán, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización <del>vinculantes</del> para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 50.</b> Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el Medio de Difusión Oficial la Regulación, si la Autoridad de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos, emitirán, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p>	
<p><b>Décimo Tercero.</b> A los ochenta días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto, se abrogan todas las leyes locales que derivan de</p>	<p><b>Décimo Tercero.</b> Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

<p>la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p><b>Dentro del mismo plazo, los Congresos de los Estados y el de la Ciudad de México armonizarán su normatividad de conformidad con el presente Decreto.</b></p>
--	--

Para una mayor comprensión de la propuesta, se reproduce el proyecto de decreto en los términos presentados:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS**

**Artículo Único.** - Se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para quedar como sigue:

**LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I  
Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

- I. Habilitar el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- II. Habilitar el Modelo Nacional para la Digitalización;
- III. Habilitar el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas;
- IV. Habilitar el Modelo Nacional de Atención Ciudadana;
- V. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- VI. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;
- VII. Habilitar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- VIII. Establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias, y
- IX. Establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- II. **Agenda de Simplificación y Digitalización:** herramienta de planeación semestral que tiene por objeto fijar las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;
- III. **Análisis de impacto regulatorio:** herramienta que tiene por objeto que las Regulaciones que se emitan generen el mayor beneficio posible para la sociedad, con el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para resolver un problema público;
- IV. **Autoridades de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad Nacional y las Autoridades Estatales y Municipales;
- V. **Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización:** la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- VI. **Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización:** a la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en la entidad federativa que corresponda;
- VII. **Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el Municipio o demarcación territorial que corresponda;
- VIII. **Autoridades Locales:** las Autoridades Estatales y Municipales;
- IX. **Buenas prácticas regulatorias:** a las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las Regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático;
- X. **CURP:** la Clave Única de Registro de Población asignada por el Registro Nacional de Población, en términos de la Ley General de Población, como fuente única de identidad de las personas;
- XI. **Costo burocrático:** los costos económicos y sociales que las personas asumen para cumplir con las obligaciones que deriven de las Regulaciones;
- XII. **Digitalización:** proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de Trámites y Servicios, y la reducción de la



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

- XIII. Documento digital:** documento que es generado, consultado o procesado por medios digitales;
- XIV. Enlace de Simplificación y Digitalización:** persona servidora pública designada por la persona titular de un Sujeto Obligado, con nivel jerárquico mínimo de Dirección General o análoga, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;
- XV. Expediente Digital Ciudadano:** conjunto de documentos digitales asociados a una persona, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado competente, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;
- XVI. Interoperabilidad:** a la capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse a fin de intercambiar y consultar información;
- XVII. Ley:** Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- XVIII. Llave MX:** mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP;
- XIX. Medio de Difusión Oficial:** publicación oficial impresa o digital por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;
- XX. Modelo Nacional de Atención Ciudadana:** conjunto de herramientas y acciones para garantizar una atención adecuada, accesible, omnicanal, transparente, efectiva y de calidad en la prestación de Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados;
- XXI. Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios:** conjunto de herramientas y acciones para homologar Trámites y Servicios a nivel nacional, impulsar capacidades tecnológicas que permita a los Sujetos Obligados desarrollar y habilitar plataformas digitales para Trámites y Servicios y compartirlas al resto de autoridades;
- XXII. Modelo Nacional para la Digitalización:** conjunto de herramientas y acciones para implementar soluciones tecnológicas que automaticen los procesos para facilitar y agilizar la atención y resolución de Trámites y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

Servicios, y reducir la interacción presencial entre personas y autoridades para eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

- XXIII. **Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos:** conjunto de herramientas y acciones para eliminar y reducir la burocracia, y facilitar el acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones de las personas;
- XXIV. **Plataformas Digitales Nacionales:** la solución tecnológica habilitada por la Autoridad Nacional para la gestión de Trámites y Servicios por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme a su ámbito de competencia;
- XXV. **Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios:** la plataforma digital que concentra la totalidad de Trámites y Servicios federales, estatales y municipales, y que constituye el medio digital oficial para consultar y, en su caso, solicitar desde el mismo sitio Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en línea;
- XXVI. **Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos:** catálogo de soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- XXVII. **Propuesta Regulatoria:** al proyecto de Regulación que pretende emitir un Sujeto Obligado; y que se someta a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización en los términos de esta Ley;
- XXVIII. **Regulación:** disposiciones normativas de carácter general emitida por cualquier Sujeto Obligado, tales como acuerdos, normas, reglamentos, circulares, lineamientos, reglas, manuales o cualquier otra disposición de naturaleza análoga;
- XXIX. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley;
- XXX. **Repositorio Nacional de Tecnología Pública:** instrumento que concentra, organiza, almacena y preserva el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, con el fin de ser el único medio para compartirlo entre los Sujetos Obligados;
- XXXI. **Servicio:** cualquier beneficio, programa social o actividad que los Sujetos Obligados brinden a las personas, en el ámbito de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos aplicables;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- XXXII. Simplificación:** acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios;
- XXXIII. Soluciones Tecnológicas:** los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo;
- XXXIV. Sujeto Obligado:** las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- Los poderes legislativo, judicial, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán Sujetos Obligados en los términos de esta Ley;
- XXXV. Trámite:** cualquier solicitud o entrega de información que una persona realice ante un Sujeto Obligado competente, para acceder a un derecho, cumplir una obligación u obtener un beneficio previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVI. Umbral de Proporcionalidad:** criterio técnico para definir las Propuestas Regulatorias que, por sus costos burocráticos, requieren la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio;
- XXXVII. Ventanilla Digital de Trámites y Servicios:** las soluciones tecnológicas habilitadas por los Sujetos Obligados para solicitar trámites o servicios.

**Artículo 4.** El Reglamento establecerá las disposiciones para la aplicación de los Modelos Nacionales, herramientas, procedimientos, y demás disposiciones para la debida aplicación de esta Ley.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean señalados en días, se entenderán como hábiles; para el caso de los establecidos por periodos, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán diez días para cualquier actuación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

**Artículo 5.** Para que las regulaciones produzcan efectos jurídicos, las Regulaciones deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión Oficial que corresponda.

## Capítulo II De los Principios

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios:

- I. **Confianza ciudadana:** la interacción entre las personas y los Sujetos Obligados en la gestión de Trámites y Servicios esté basada en la buena fe;
- II. **Certeza jurídica:** las Regulaciones sean claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención, y que únicamente se exijan trámites y requisitos que se encuentren expresamente establecidos en ordenamientos vigentes y que estén registrados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- III. **Simplificación:** el Estado reduzca al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asuma en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista;
- IV. **Proporcionalidad:** los requisitos y costos burocráticos previstos en las Regulaciones sean los necesarios y estén acordes al riesgo asociado a la actividad regulada;
- V. **Armonización regulatoria:** se deben eviten contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno;
- VI. **Interoperabilidad de sistemas institucionales:** debe garantizarse la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de los Sujetos Obligados, a fin de que, previa autorización de su titular, los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por el Sujeto Obligado para la resolución de trámites o servicios, a fin de que no sean solicitados nuevamente;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- VII. **Publicidad y Transparencia:** la información sobre los Trámites y Servicios gubernamentales sea clara, accesible y esté disponible de manera pública a través del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- VIII. **Equivalencia funcional:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, los Sujetos Obligados adopten las medidas necesarias para que las personas puedan dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la normativa, mediante el uso indistinto de documentos físicos o digitales.
- Los documentos digitales, mensajes de datos o sus representaciones gráficas con firma electrónica avanzada, emitidos por las autoridades de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen el mismo valor que los documentos impresos con firmas autógrafas;
- IX. **Mayor Beneficio:** que las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados generen el mayor beneficio posible con los menores costos burocráticos;
- X. **Centralidad en la persona:** los Sujetos Obligados adopten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- XI. **Participación ciudadana:** se promueva la participación de los sectores público, social, privado y académico en los procesos de simplificación y digitalización;
- XII. **Utilidad social:** la actividad de los Sujetos Obligados esté dirigida a facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII. **Ciberseguridad:** en el diseño, desarrollo y operación de soluciones tecnológicas, se adopten los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones necesarias para proteger los sistemas y la información frente a riesgos de ciberseguridad y ciberdelincuencia;
- XIV. **Neutralidad tecnológica:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, se adopten las medidas necesarias para que no se excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular y que toda persona tenga la posibilidad de elegir la opción tecnológica que mejor le convenga para acceder a los servicios digitales gubernamentales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- XV. **Innovación:** se implementen estrategias que busquen la mejora permanente en la atención de Trámites y Servicios;
- XVI. **Usabilidad:** las soluciones tecnológicas sean desarrolladas considerando su facilidad de uso, accesibilidad y comprensión por parte de las personas;
- XVII. **Automatización:** en los procesos para la atención de Trámites y Servicios se implemente el uso de nuevas tecnologías para minimizar la burocracia;
- XVIII. **Soberanía tecnológica:** en el diseño, desarrollo y aprovisionamiento de Tecnologías de la Información y Comunicación se garantice el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas; la autonomía e independencia tecnológica, la autogeneración de soluciones tecnológicas y la autoprovisión de servicios, evitando la dependencia a elementos externos;
- XIX. **Compartición de la innovación:** el software adquirido o desarrollado con recursos públicos sea compartido entre los Sujetos Obligados;
- XX. **Accesibilidad:** todas las personas, sin importar su ubicación o condición, puedan dirigir sus quejas, solicitudes y sus demandas de atención ciudadana al Sujeto Obligado competente para su atención;
- XXI. **Multicanalidad:** los Sujetos Obligados habiliten diversas vías de acceso para recibir y atender quejas, solicitudes y demandas ciudadanas, tales como plataformas digitales, atención telefónica, ventanillas presenciales, módulos móviles, entre otras;
- XXII. **Centralidad de la Asesoría y Descentralización de la Respuesta:** las personas cuenten con un punto único de contacto para recibir información y orientación sobre Trámites y Servicios, asegurando criterios uniformes y accesibles, con la posibilidad de canalizar la atención a los Sujetos Obligados competentes;
- XXIII. **No Rechazo y Canalización Obligatoria:** ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente, y
- XXIV. **Gratuidad en la Atención:** la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS AUTORIDADES PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS**

**Capítulo I**  
**De las Autoridades Responsables**

**Artículo 7.** Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:

- I. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;
- II. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización;
- III. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización, y
- IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación, supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de la federación y de las entidades federativas.

**Capítulo II**  
**De la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización**

**Artículo 8.** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 9.** La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional:

- I. Implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales:
  - a) El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
  - b) El Modelo Nacional para la Digitalización;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- c) El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, y
  - d) El Modelo Nacional de Atención Ciudadana;
- II. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;
  - III. Crear las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias;
  - IV. Definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación;
  - V. Habilitar y promover el uso de Plataformas Digitales Nacionales o Ventanillas Únicas Digitales, interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;
  - VI. Habilitar y administrar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública y el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos;
  - VII. Compartir a las Autoridades Locales el código fuente de soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, y acompañarlas en su implementación;
  - VIII. Habilitar y administrar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
  - IX. Revisar el marco regulatorio nacional y emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante;
  - X. Desarrollar e implementar acciones o programas que permitan el logro de los objetivos de la presente Ley;
  - XI. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- XII.** Promover acciones para la cooperación en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, en el ámbito nacional e internacional;
- XIII.** Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- XIV.** Organizar y participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales;
- XV.** Establecer la coordinación con las Autoridades Locales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- XVI.** Brindar asesoría técnica y capacitación en las materias de la presente Ley;
- XVII.** Emitir los lineamientos de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios; Desarrollo de Capacidades Tecnológicas Públicas; Atención Ciudadana; Identificación y Autenticación en medios digitales; y Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- XVIII.** Emitir las políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos análogos para el logro de los objetivos de la Ley;
- XIX.** Brindar acompañamiento a las Autoridades Locales para desarrollar proyectos de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
- XX.** Requerir información a los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para la implementación de los Modelos Nacionales y herramientas previstas en la presente Ley, para evaluar el avance de la implementación de sus objetivos, así como para realizar estadística, diseñar indicadores y políticas públicas en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
- XXI.** Definir las métricas e indicadores para evaluar el cumplimiento de los Modelos Nacionales y objetivos establecidos en la presente Ley, por parte de los Sujetos Obligados y Autoridades Locales;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- XXII.** Diseñar y otorgar Certificaciones en materia de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados y Autoridades Locales, para reconocer el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y
- XXIII.** Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública Federal:

- I.** Coordinar, implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley, de los Modelos Nacionales, herramientas y acciones previstas en la presente Ley por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, y del resto de los Sujetos Obligados de competencia Federal;
- II.** Revisar el marco regulatorio federal y, en su caso, emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante;
- III.** Requerir a los Sujetos Obligados a realizar acciones de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, y buenas prácticas regulatorias;
- IV.** Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- V.** Solicitar a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal la revisión de su acervo regulatorio para la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;
- VI.** Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria, en términos de lo establecido en esta Ley;
- VII.** Emitir, para la observancia y aplicación de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, las políticas, lineamientos, reglas, manuales y otros instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- VIII.** Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;
- IX.** Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados; así como coordinar y supervisar su implementación;
- X.** Diseñar e implementar, conforme a sus recursos disponibles, las Soluciones Tecnológicas que se requieran para la operación y funcionamiento de los Modelos y plataformas digitales previstos en esta Ley;
- XI.** Habilitar Ventanillas Digitales Únicas interinstitucionales, para agilizar la atención de Trámites y Servicios, y coordinar su implementación con los Sujetos Obligados competentes;
- XII.** Generar una infraestructura de datos que permita integrar la información generada por los Sujetos Obligados para facilitar la digitalización de Trámites y Servicios;
- XIII.** Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV.** Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal mantengan actualizada la información del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, y en su caso, requerir su inmediata actualización;
- XV.** Calcular el costo burocrático de las obligaciones regulatorias, Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados;
- XVI.** Supervisar y evaluar los avances en la implementación de los Modelos Nacionales previstos en esta Ley;
- XVII.** Implementar, dirigir y coordinar el Modelo Integral de Atención Ciudadana;
- XVIII.** Operar el Centro de Atención para el Bienestar y el número único de contacto ciudadano, y
- XIX.** Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Capítulo III**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

### De las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización

**Artículo 11.** Los poderes ejecutivos estatales y municipales contarán con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública que corresponda, y que cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo local, y tendrá las atribuciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en la normatividad local aplicable.

La Autoridad Local unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale esta Ley.

La Autoridad Local de Simplificación y Digitalización deberá contar, al menos, con las siguientes áreas sustantivas:

- I. Simplificación;
- II. Digitalización;
- III. Atención Ciudadana;
- IV. Buenas prácticas regulatorias, y
- V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

La Autoridad Local deberá contar con personal suficiente y capacitado para desarrollar, recibir e implementar las soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública o para operar las que habilite la Autoridad Nacional para la digitalización de Trámites y Servicios. Tratándose de Municipios, éstos contarán con al menos, el personal suficiente para mantener actualizadas las soluciones tecnológicas que reciban para la digitalización de Trámites y Servicios.

**Artículo 12.** Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno.

**Artículo 13.** Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, tendrán las siguientes atribuciones:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de esta Ley;
- II. Revisar el marco regulatorio local, y en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;
- III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley;
- IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;
- V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;
- VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;
- IX. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones, y en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;
- X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;
- XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;
- XII. Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- XIII. Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;
- XIV. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;
- XV. Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de simplificación y digitalización de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;
- XVI. Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- XVII. Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;
- XVIII. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y
- XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Capítulo IV**  
**De los Enlaces de Simplificación y Digitalización**

**Artículo 14.** Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado.

En el caso de los poderes legislativo y judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, designarán a su Enlace con la Autoridad Nacional o Estatal, de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

**Artículo 15.** Los enlaces de Simplificación y Digitalización tendrán las siguientes obligaciones:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- I. Dirigir, supervisar y coordinar al interior del Sujeto Obligado, la implementación de los Modelos Nacionales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y las Autoridades Nacional y Locales;
- III. Coordinar el registro de Trámites y Servicios a cargo del Sujeto Obligado, y mantenerlos actualizados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;
- V. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;
- VI. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Autoridad Local y la Autoridad Nacional, respectivamente;
- VII. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;
- VIII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- IX. Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de la competencia del Sujeto Obligado, en el Registro de Regulaciones;
- X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a cargo del Sujeto Obligado;
- XI. Rendir los informes que le sean requeridos por la Autoridad Local y la Autoridad Nacional;
- XII. Coordinar y brindar el apoyo y colaboración a la Autoridad Nacional y Local para la implementación del Modelo Único de Atención Ciudadana;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- XIII. Implementar los criterios y recomendaciones que emita la Autoridad Nacional o Autoridad Local, y
- XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 16.** Para la implementación de los Modelos Nacionales, los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los Modelos Nacionales, herramientas, instrumentos y acciones previstas en la presente Ley;
- II. Colaborar con la Autoridad Nacional y Local para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- III. Mantener actualizada la información de los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- IV. Mantener actualizado el Registro de Regulaciones, en el ámbito de sus competencias;
- V. Cumplir e implementar los estándares, criterios y modelos de simplificación de trámites o servicios que emita la Autoridad Nacional;
- VI. Implementar los modelos de homologación de Trámites y Servicios que la Autoridad Nacional emita derivado de los proyectos estratégicos nacionales;
- VII. Habilitar en coordinación con la Autoridad Nacional y Local, según corresponda, plataformas digitales para la atención de Trámites y Servicios;
- VIII. Compartir con la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí, o a través de terceros para la digitalización de Trámites y Servicios, a fin de que sean integrados al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- IX. Reconocer y aceptar Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;
- X. Implementar Llave MX como el inicio de sesión único en todas las Soluciones Tecnológicas que desarrollen o administren para Trámites y Servicios digitalizados;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- XI. Reconocer a los documentos digitales con la misma validez jurídica que los físicos;
- XII. Privilegiar el alojamiento de la información en infraestructura propia o en territorio nacional;
- XIII. Implementar y homologar el medio único de contacto telefónico para prestar servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Atención Ciudadana, y
- XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, estarán facultados para emitir los manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia.

#### **Capítulo V**

#### **De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales**

**Artículo 18.** Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto y estructura orgánica, deberán designar a una instancia responsable de coordinación con la Autoridad Nacional o Estatal, según corresponda.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

Los Sujetos Obligados a que se refiere el presente artículo, implementarán acciones de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Único Ciudadano de Trámites y Servicios, conforme a los principios y objetivos previstos en la presente Ley. Para tal efecto, suscribirán los convenios de colaboración correspondientes con la Autoridad Nacional o Local, según corresponda.

**TITULO TERCERO  
DEL MODELO NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 19.** El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios, conforme a lo siguiente:

- I. No solicitar documentos que los mismos Sujetos Obligados expidan;
- II. La mayor carga regulatoria la deben asumir los Sujetos Obligados;
- III. Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;
- IV. No solicitar copias simples para la gestión de trámites o servicios;
- V. Los documentos digitales tienen la misma validez que los físicos;
- VI. Disminuir costos de oportunidad;
- VII. Fusionar trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos;
- VIII. Eliminar requisitos innecesarios;
- IX. Reducir los plazos de respuesta de los trámites o servicios;
- X. Sustituir permisos por avisos, cuando proceda;
- XI. Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- XII.** Homologar la vigencia de las resoluciones de trámites que guarden relación o dependan uno de otro, y cuando proceda, eliminar sus vigencias, o bien, implementar renovaciones inmediatas cuando subsistan las mismas condiciones;
- XIII.** Implementar la homologación de Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, para que existan los mismos trámites, requisitos y tiempos de respuesta en las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mediante la estandarización de los requisitos, procesos y tiempos de resolución;
- XIV.** Emitir acuerdos generales de simplificación, cuando se genere el mayor beneficio para las personas, en el menor plazo posible;
- XV.** Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias;
- XVI.** Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales, y
- XVII.** Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios en los que interactúen diversos Sujetos Obligados.

**Artículo 20.** Son herramientas para eliminar trámites burocráticos mediante la simplificación de Trámites y Servicios:

- I.** La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
- II.** La Agenda Regulatoria;
- III.** El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV.** El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- V.** El Registro Nacional de Regulaciones, y
- VI.** Las demás que determine la Autoridad Nacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

## Capítulo II

### De las herramientas para eliminar trámites burocráticos

#### Sección I

#### La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios

**Artículo 21.** La Agenda de Simplificación y Digitalización es la herramienta que tiene por objeto que los Sujetos Obligados identifiquen los costos burocráticos de sus Trámites y Servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de formular, calendarizar e implementar acciones de simplificación y digitalización, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.

El Enlace de Simplificación y Digitalización notificará a la Autoridad Nacional o Local, según corresponda, en los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, la Agenda de Simplificación y Digitalización, que deberá contener un calendario en el que se priorizarán las acciones, conforme a los siguientes criterios:

- I. Trámites con mayor frecuencia de solicitud;
- II. Trámites dirigidos a personas o grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad;
- III. Trámites que contengan los mayores costos burocráticos para las personas;
- IV. Trámites que se realicen de manera presencial;
- V. Las acciones de simplificación y digitalización comprometidas por los Sujetos Obligados al presentar un Análisis de Impacto Regulatorio, y
- VI. Cualquier otro trámite o servicio que determine la Autoridad en materia de Simplificación y Digitalización correspondiente, conforme a la presente Ley.

**Artículo 22.** Los Sujetos Obligados podrán registrar en su Agenda de Simplificación y Digitalización, acciones adicionales en cualquier momento. Los proyectos de simplificación y digitalización programados en la Agenda que no sean realizados durante el periodo correspondiente, se contemplarán en el siguiente semestre, teniendo prioridad. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá justificar las razones por las que no se cumplieron las acciones programadas en los plazos estipulados en la Agenda.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización difundirán la Agenda de Simplificación y Digitalización para su consulta pública durante al menos veinte días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados valorarán los comentarios recibidos y, en su caso, los incluirán en sus propuestas.

**Artículo 23.** Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto de su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Las recomendaciones de las Autoridades de Simplificación y Digitalización para los Sujetos Obligados, se deberán incorporar a su Agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal o local, según corresponda, estas recomendaciones serán de carácter Vinculante.

**Artículo 24.** Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, y tendrán por objeto:

- I. Habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. Eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo, o
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios de su competencia.

Los Sujetos Obligados deberán modificar y adecuar sus Regulaciones correspondientes en un plazo no mayor a un año después de la publicación del acuerdo general de simplificación en el medio oficial correspondiente. En caso de no hacerlo, deberán entregar una justificación detallada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Artículo 25.** La digitalización de Trámites o Servicios deberá implementarse en coordinación con las Autoridades de Simplificación y Digitalización.

Las entidades federativas deberán contar con un área encargada de llevar a cabo el desarrollo de soluciones tecnológicas, con el fin de promover la autonomía e independencia tecnológicas, estableciendo la rectoría del Estado en la definición de sus Tecnologías de la Información y Comunicación.

Los Municipios y/o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que carezcan de las capacidades técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar soluciones tecnológicas, podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad Nacional para implementar soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, o con la Autoridad Estatal para el apoyo y acompañamiento.

El área encargada del desarrollo de soluciones tecnológicas para la digitalización de los Trámites o Servicios deberá observar los siguientes criterios:

- I. Hacer uso de librerías y marco de trabajo, versiones estables con manutención y desarrollo activo, y que sean ampliamente utilizadas;
- II. Incluir en los desarrollos Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales para las personas;
- III. Permitir el uso de Firmas Electrónicas;
- IV. Implementar mecanismos de seguridad de la información para la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por los Sujetos Obligados;
- V. Implementar estándares de seguridad suficientes para prevenir y reaccionar ante amenazas o ataques cibernéticos, e
- VI. Implementar mecanismos de actualización tecnológica para evitar obsolescencia y amenazas de seguridad.

**Sección II**  
**La Agenda Regulatoria**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Artículo 26.** La Agenda Regulatoria es la herramienta de planeación que tiene como objetivo, anticipar, organizar y dar seguimiento al diseño, elaboración y expedición de Regulaciones por parte de los Sujetos Obligados.

**Artículo 27.** Los Sujetos Obligados deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, una Agenda Regulatoria que contendrá las Propuestas Regulatorias que pretendan publicar en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, en los siguientes 12 meses.

Los Sujetos Obligados podrán actualizar en la Agenda Regulatoria sus Propuestas Regulatorias en cualquier momento.

Los Sujetos Obligados sólo podrán someter a consideración de la Autoridad de Simplificación y Digitalización para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 37 de esta Ley, las Propuestas Regulatorias que hayan sido incluidas en su Agenda Regulatoria.

**Artículo 28.** La Autoridad Nacional o Local someterá la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados a consulta pública, durante un plazo mínimo de diez días.

**Artículo 29.** Las Propuestas Regulatorias que se incluyan en la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre preliminar;
- II. Fundamento jurídico para emitir la Propuesta Regulatoria;
- III. Materia sobre la que versará;
- IV. Problemática que se pretende resolver;
- V. Alternativas consideradas para atender la problemática;
- VI. Identificar posibles costos burocráticos y beneficios;
- VII. Identificar, en su caso, las acciones de simplificación y digitalización asociadas a la Propuesta Regulatoria, y
- VIII. Fecha tentativa de presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.**

**Artículo 30.** La Autoridad de Simplificación y Digitalización podrá intervenir en el proceso de elaboración del proyecto regulatorio, con el propósito de brindar acompañamiento y asesoría para garantizar las buenas prácticas regulatorias, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.

**Artículo 31.** Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;
- IV. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o
- V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

La Autoridad Nacional, mediante los lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente artículo.

**Artículo 32.** La Autoridad de Simplificación y Digitalización, podrá emitir recomendaciones sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.

### **Sección III Análisis de Impacto Regulatorio**

**Artículo 33.** El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que las Regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Artículo 34.** Los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de sus Propuestas Regulatorias, así como de las Regulaciones vigentes del ámbito de su competencia, mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, con el objetivo de:

- I. Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo burocrático posible;
- II. Evitar crear costos burocráticos innecesarios para las personas;
- III. Crear Regulaciones claras y simples;
- IV. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de las personas, e
- V. Implementar buenas prácticas regulatorias y la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios.

La Autoridad Nacional publicará los lineamientos correspondientes para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, podrán emitir los manuales, directrices o reglas necesarias para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 35.** Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

- I. Establezcan nuevos costos burocráticos;
- II. Impacten directamente en alguna actividad económica;
- III. Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y
- IV. No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de esta Ley.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Artículo 36.** Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas de leyes que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;
- II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;
- III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;
- IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;
- V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;
- VI. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;
- VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o
- VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.

**Artículo 37.** Los Sujetos Obligados que pretendan emitir una Regulación, elaborarán su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio y por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, lo enviarán para su evaluación a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en la que pretenda publicarla en el Medio de Difusión Oficial.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Artículo 38.** El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos:

- I. La descripción de la problemática que origina la necesidad de intervención gubernamental y los objetivos que persigue;
- II. El análisis y comparativa de las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas para atender la problemática;
- III. La identificación y justificación de los costos burocráticos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos, además de una estimación y valoración de los costos y beneficios económicos y sociales;
- IV. Justificar que la Propuesta Regulatoria cumple con los principios de simplificación y digitalización;
- V. La identificación y descripción de los indicadores que podrían ser utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria;
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad Nacional o sus homólogos locales, y
- VII. Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos respectivos.

**Artículo 39.** Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijen en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

**Artículo 40.** Los Sujetos Obligados, por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización que no se haga pública una Propuesta Regulatoria cuando se comprometan los efectos que se pretenda lograr, debiendo justificar los riesgos y posibles efectos.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial.

Una vez que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial que corresponda, la Autoridad de Simplificación y Digitalización hará pública la información del Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 41.** Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, se someterá a consulta pública.

Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que, a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los Lineamientos correspondientes, podrán requerir a los Sujetos Obligados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, para que aclaren, precisen o corrijan la información. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para atender el requerimiento. En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento dentro del plazo indicado, se tendrá por desechada la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 42.** En caso de ser desechada su solicitud, se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para realizar nuevamente la solicitud correspondiente.

**Artículo 43.** Dentro de los quince días siguientes al término del plazo de la consulta pública, los Sujetos Obligados deberán atender los comentarios recibidos, así como las recomendaciones que formule la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Fenecido el término previsto en el párrafo que antecede, y en un término no mayor a quince días la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen, que podrá ser Favorable o No Favorable, en los términos previstos en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios para el Sujeto Obligado, en el Dictamen Favorable.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Artículo 44.** La autoridad responsable del Medio de Difusión Oficial Federal y Local, únicamente publicará las Propuestas Regulatorias que cuenten con un Dictamen Final Favorable o Constancia de Exención emitido por la Autoridad de Simplificación y Digitalización respectiva.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados de las Propuestas Regulatorias que están sujetas a un Análisis de Impacto Regulatorio deberá coincidir íntegramente con la propuesta presentada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente para su dictaminación, o en su caso, con las modificaciones contenidas en el Dictamen Final Favorable.

Las versiones que se publiquen de las Regulaciones que emitan las personas titulares de los ejecutivos de los tres órdenes de gobierno serán las que apruebe la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal u homólogas, en el ámbito de sus competencias.

**Sección IV**  
**Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post**

**Artículo 45.** Los Sujetos Obligados, voluntariamente o a solicitud de la Autoridad de Simplificación y Digitalización elaborarán un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post de Regulaciones vigentes, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos y cumplimiento.

**Artículo 46.** El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, será sometido a consulta pública por un plazo de veinte días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

**Artículo 47.** Transcurrido el plazo de consulta pública, en un término no mayor a diez días, la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen en el que incorporará los comentarios recibidos en la consulta pública y, en su caso, podrá realizar recomendaciones para modificar la Regulación vigente.

**Artículo 48.** Cuando se emita un Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post con recomendaciones para modificar una Regulación vigente, el Sujeto Obligado deberá agregarla a su respectiva Agenda Regulatoria, en un término no mayor a treinta días.

**Sección V**  
**De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Artículo 49.** Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:

- I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 36 de la presente Ley, y
- II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

**Artículo 50.** Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el Medio de Difusión Oficial la Regulación, si la Autoridad de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos, emitirán, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Los Sujetos Obligados deberán actualizar su Agenda de Simplificación y Digitalización para incorporar las acciones a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las recomendaciones de la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

La publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial, no exime al Sujeto Obligado de cumplir con las obligaciones de eliminación de costos burocráticos, conforme a lo previsto en este artículo.

**Sección VI**  
**Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios**

**Artículo 51.** El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios es el medio nacional de difusión, consulta, información y registro de todos los Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.**

brindar transparencia y certeza jurídica a las personas para que ninguna autoridad solicite trámites, requisitos o cualquier otra condición que no esté expresamente establecida en esta herramienta. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas puedan solicitar algún trámite y servicio previsto en las Regulaciones y no se encuentren en dicho Portal.

En el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios se darán a conocer los Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en medios digitales, y permitirá iniciar el trámite o servicio desde el mismo sitio, mediante el uso de Llave MX.

**Artículo 52.** Las Autoridades de Simplificación y Digitalización autorizarán la publicación de la información registrada por los Sujetos Obligados de sus respectivos órdenes de gobierno, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Para la inscripción o actualización de trámites o servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos correspondientes.

Todo registro de un nuevo trámite o servicio, o actualización de su información en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios deberá constar en la Regulación correspondiente, que deberá ser previamente publicada en el Medio de Difusión Oficial, salvo que se trate de correcciones en los registros.

**Artículo 53.** Los Sujetos Obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de todos los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización requerirán a los Sujetos Obligados la corrección o actualización de la información inscrita en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios cuando identifiquen errores u omisiones en la información registrada. En este caso, los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud, para hacer las correcciones correspondientes, o bien, para acreditar las acciones para la publicación en el Medio de Difusión Oficial, cuando implique modificaciones a la Regulación correspondiente.

La falta de corrección o actualización en los términos previstos en el presente artículo será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Artículo 54.** Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre y clave de identificación del trámite o servicio;
- II. Modalidad;
- III. Si el trámite o servicio se encuentra disponible en línea o presencial;
- IV. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio y de sus requisitos;
- V. Descripción en lenguaje ciudadano del trámite o servicio;
- VI. Cada uno de los requisitos que se solicitan;
- VII. En caso de que el trámite requiera alguna inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma y la autoridad responsable;
- VIII. Los medios de contacto del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
- IX. El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;
- X. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, y el plazo con el que cuenta este último para cumplir con la prevención;
- XI. El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XII. La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIII. Las oficinas autorizadas para la recepción de la solicitud del trámite o servicio, incluyendo el domicilio y área responsable;
- XIV. Los horarios de atención al público, y
- XV. Las demás que establezca la Autoridad Nacional en los lineamientos correspondientes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

## Sección VII Registro Nacional de Regulaciones

**Artículo 55.** El Registro Nacional de Regulaciones es una herramienta digital administrada por la Autoridad Nacional, que integra todas las Regulaciones vigentes en el país. Los Sujetos Obligados deberán inscribir las Regulaciones que correspondan al ámbito de su competencia, en el citado Registro, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.

**Artículo 56.** La Autoridad Nacional será la responsable de emitir los lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados para el registro de sus Regulaciones.

## TITULO CUARTO DEL MODELO NACIONAL PARA LA DIGITALIZACIÓN

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 57.** El Modelo Nacional para la Digitalización es el conjunto de herramientas y acciones para eliminar la discrecionalidad, arbitrariedad y espacios de corrupción, así como para facilitar y agilizar la solicitud y resolución de Trámites y Servicios, mediante la implementación de procesos sistematizados, automatizados, así como el uso de plataformas digitales.

**Artículo 58.** En ningún caso los Sujetos Obligados generarán o trasladarán costo de ninguna naturaleza a las personas, por los procesos de digitalización que realicen por sí o a través de terceros.

**Artículo 59.** Para la implementación del Modelo Nacional de Digitalización previsto en esta Ley, los Sujetos Obligados mantendrán sistematizados y actualizados sus registros y bases de datos, cuyo elemento central será la CURP, a fin de facilitar mecanismos de consulta.

Todos los registros asociados a Trámites y Servicios deberán incorporar la CURP como fuente única de la identidad de las personas.

Será obligación de los Sujetos Obligados solicitar y registrar la CURP de las personas que les soliciten un trámite o un servicio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

**Artículo 60.** Los Sujetos Obligados deberán privilegiar que su información se hospede en infraestructura propia, en caso de no contar con infraestructura propia, procurarán formalizar instrumentos jurídicos con otras instituciones públicas que cuenten con recursos tecnológicos para el alojamiento en su infraestructura, preferentemente de su entidad federativa, o en su caso, con la Autoridad Nacional.

**Artículo 61.** Son herramientas para la Digitalización:

- I. Estrategia Digital Nacional;
- II. Llave MX;
- III. Expediente Digital Ciudadano, y
- IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

**Capítulo II**  
**De las Herramientas para la Digitalización**

**Sección I**  
**Estrategia Digital Nacional**

**Artículo 62.** La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la Información.

**Artículo 63.** La Estrategia Digital Nacional se actualizará sexenalmente y deberá estar alineada al Plan Nacional de Desarrollo, tendrá una visión de largo plazo, a fin de impulsar como elementos permanentes el desarrollo nacional.

**Sección II**  
**Llave MX**

**Artículo 64.** Llave MX es el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales.

La Autoridad Nacional será la encargada de habilitar y administrar Llave MX.

**Artículo 65.** Toda cuenta Llave MX debe estar asociada a la CURP de su titular.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

La CURP es la fuente única de la identidad de las personas, por lo que será un requisito en los Trámites y Servicios en los que se requiera identificar, autenticar o validar la identidad de una persona.

Para el cumplimiento del requisito previsto en este artículo, bastará que las personas proporcionen los 18 caracteres alfanuméricos que integran su CURP, o en su caso, que se autenticuen con Llave MX.

**Artículo 66.** En los casos en que la persona desconozca o no cuente con CURP, el Sujeto Obligado deberá apoyar para que la obtenga de la autoridad competente, auxiliándose de la Autoridad Nacional, y en ningún caso se le podrá negar el trámite, servicio o el acceso a un beneficio.

**Artículo 67.** Cuando la CURP tenga asociados los datos biométricos de su titular, tendrá el carácter de documento nacional de identificación, y será una identificación oficial. En este caso, los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza tienen la obligación de aceptarla para todos los Trámites y Servicios, por lo que no se podrá solicitar algún otro documento de identificación adicional.

El documento nacional de identificación en su formato digital está a cargo de la Autoridad Nacional.

**Artículo 68.** Las entidades federativas podrán implementar mecanismos de autenticación de las personas en medios digitales locales, siempre que la Autoridad Local garantice su interoperabilidad con Llave MX, en los términos que establezca la Autoridad Nacional.

**Artículo 69.** Llave MX contará con un inicio de sesión único que será el protocolo de autenticación digital para que las personas accedan a las plataformas digitales habilitadas por los Sujetos Obligados.

**Artículo 70.** La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos en los que se establezcan los procedimientos, términos y condiciones para:

- I. Generar, actualizar o cancelar una Llave MX, así como las obligaciones de sus titulares;
- II. El uso de Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación;
- III. El uso de Llave MX como inicio de sesión único;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- IV. El uso de Llave MX para habilitar el Expediente Digital Ciudadano;
- V. Implementar Llave MX en soluciones tecnológicas de las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, y
- VI. Los demás que determine la Autoridad Nacional.

**Artículo 71.** La Autoridad Nacional será la responsable de habilitar los mecanismos para que las personas generen su Llave MX; asimismo, habilitará los servicios de validación y consulta para su uso por parte de los Sujetos Obligados, las Autoridades Locales y los particulares de cualquier naturaleza, en términos de la presente Ley y los lineamientos respectivos.

**Artículo 72.** A solicitud de la persona titular de la Llave MX, y previo otorgamiento de su consentimiento, se podrá asociar a su Llave MX, su fotografía y huellas dactilares que obren en los registros administrativos y bases de datos de los Sujetos Obligados, para habilitarla como documento nacional de identificación digital.

Los datos y documentos asociados a una Llave MX estarán en todo momento bajo el exclusivo control y decisión sobre su uso de la persona titular.

**Artículo 73.** La Autoridad Nacional será la responsable de conducir las acciones necesarias para que los Sujetos Obligados implementen Llave MX, como mecanismo de autenticación en plataformas digitales.

**Artículo 74.** Todo Sujeto Obligado o Autoridad Local que desarrolle o habilite una plataforma digital para Trámites y Servicios deberá integrar el inicio de sesión único de Llave MX, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

**Artículo 75.** Los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza, que requieran la autenticación de una persona en medios digitales para la prestación de trámites o servicios, deberán aceptar Llave MX, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional habilitará los mecanismos de validación y consulta necesarios para tal efecto.

**Sección III**  
**Expediente Digital Ciudadano**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Artículo 76.** El Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios es la herramienta que permite interoperar bases de datos, registros o sistemas a cargo de los Sujetos Obligados para la consulta, portabilidad o integración segura de datos y documentos para solicitar, gestionar y resolver trámites o servicios en medios digitales.

El Expediente Digital Ciudadano contará con un fichero que permita identificar la ubicación de los documentos y datos que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, para su consulta o portabilidad para su uso en la gestión de Trámites y Servicios. El uso de los documentos y datos de las personas siempre se realizará previo consentimiento de la persona titular de los mismos y observando la normativa en materia de protección de datos personales.

El Expediente Digital Ciudadano operará en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

En los casos en que una entidad federativa cuente con Expediente Digital local o un mecanismo análogo, las Autoridades Locales serán responsables de asegurar su interoperabilidad con el Expediente Digital Ciudadano y con Llave MX.

**Artículo 77.** El Expediente Digital Ciudadano contará con estándares de seguridad y trazabilidad de todas las actuaciones, y considerará mecanismos confiables de disponibilidad, integridad, autenticidad y confidencialidad en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. Para su operación, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos y procedimientos técnicos correspondientes.

**Artículo 78.** Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que esté disponible en el Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación digital que tengan en su poder. Únicamente podrán solicitar aquella información o documentación particular o adicional, siempre que esté prevista en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

**Artículo 79.** El uso de expedientes digitales que habiliten los Sujetos Obligados o las Autoridades de Simplificación y Digitalización para realizar trámites o servicios, conlleva la aceptación de las personas para oír y recibir notificaciones mediante el mismo medio tecnológico, las cuales tendrán plena validez y efectos jurídicos.

**Artículo 80.** Los documentos digitales que los Sujetos Obligados integren al Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.**

por esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme a la normatividad vigente. Los documentos digitales tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables que le confieren a los documentos físicos.

**Artículo 81.** Las interacciones que se realicen entre Sujetos Obligados, así como entre éstos y los particulares, a través de medios digitales, conforme a los principios establecidos en esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las interacciones presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas.

**Artículo 82.** Los Sujetos Obligados serán responsables del tratamiento y protección de la información y documentación que recaben para la atención de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en las Leyes en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

**Artículo 83.** Los Sujetos Obligados deberán conservar en medios digitales o cualquier medio tecnológico disponible, los mensajes de datos y los documentos digitales, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

**Artículo 84.** Los Sujetos Obligados establecerán las medidas para el uso, almacenamiento, control y conservación de los documentos digitales, garantizando los siguientes aspectos:

- I. La incorporación y uso eficiente de las tecnologías de la información en la generación de documentos digitales asociados a los procesos de gestión institucional;
- II. La incorporación de las medidas, normas y especificaciones técnicas para asegurar la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos digitales y su control archivístico, y
- III. Propiciar la incorporación de procesos e instrumentos para la clasificación y descripción, así como para la valoración y disposición de los documentos digitales.

**TÍTULO QUINTO  
DEL MODELO NACIONAL DE HOMOLOGACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS,  
COMPARTICIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DESARROLLO DE  
CAPACIDADES PÚBLICAS**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 85.** El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

**Sección I**  
**Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios**

**Artículo 86.** Son herramientas para la homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, las siguientes:

- I. Los Estándares Nacionales de Simplificación y la homologación de Trámites y Servicios;
- II. El Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- III. Los Proyectos Estratégicos Nacionales, y
- IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

**Artículo 87.** La Autoridad Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- II. Habilitar el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos que contendrá el listado y detalle de las soluciones tecnológicas que se encuentra disponible en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- III. Conforme a sus capacidades técnicas y operativas, brindar acompañamiento técnico y normativo a las Autoridades de Simplificación y Digitalización y Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para desarrollar proyectos de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- IV. Diseñar y conducir proyectos estratégicos nacionales de simplificación y digitalización en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- V. Desarrollar y coordinar la implementación de los modelos de simplificación para homologar los Trámites y Servicios en todas las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VI. Supervisar y verificar la correcta implementación de los modelos de simplificación en los Trámites y Servicios de las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VII. Compartir y acompañar a las Autoridades Locales que lo soliciten, en la implementación de las soluciones tecnológicas que se encuentren disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- VIII. Recibir de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización o Sujetos Obligados, las soluciones tecnológicas, mediante el mecanismo jurídico que corresponda, para integrarlas al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, para su uso, modificación, copiado y distribución a las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- IX. Promover el fortalecimiento y generación de capacidades técnicas de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno;
- X. Diseñar, desarrollar e implementar conforme a sus capacidades técnicas y operativas, plataformas y ventanillas digitales para Trámites y Servicios de los tres órdenes de gobierno;
- XI. Implementar Programas Nacionales de Capacitación;
- XII. Emitir los lineamientos, manuales y cualquier otra disposición administrativa requerida para la implementación del Modelo a que se refiere el presente artículo, y
- XIII. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Sección II**  
**De los Modelos Nacionales de Trámites y Servicios**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Artículo 88.** Para la homologación de Trámites y Servicios se procurará que en todo el territorio nacional existan las mismas modalidades de trámites, con los mismos requisitos, procedimientos y plazos de atención.

**Artículo 89.** La Autoridad Nacional establecerá los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, en los que establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se lleven a cabo las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación.

Las Autoridades Locales podrán hacer propuestas de armonización de Trámites y Servicios de impacto nacional, a través de la Autoridad Nacional, la que evaluará y coordinará con el resto de las Autoridades Locales.

En ningún caso, la armonización normativa podrá obstaculizar la implementación inmediata de los modelos de homologación y estandarización de Trámites y Servicios, debiendo hacer uso de los instrumentos jurídicos previstos en esta Ley.

**Artículo 90.** La Autoridad Nacional podrá habilitar en coordinación con las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, las ventanillas digitales nacionales, sectoriales o interinstitucionales para la atención de trámites o servicios de impacto nacional. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos para la operación y funcionamiento de estas ventanillas, correspondiendo a los Sujetos Obligados la atención sustantiva de los Trámites y Servicios a su cargo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

### **Sección III**

#### **Repositorio Nacional de Tecnología Pública**

**Artículo 91.** Los Sujetos Obligados deberán compartir a la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios, y en general de cualquier programa de cómputo para tales efectos, ya sea que lo hubieren desarrollado por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, a fin de que otros Sujetos Obligados lo usen, modifiquen, actualicen y adapten para el desarrollo e implementación de plataformas digitales.

La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública, en los que se establezcan los casos en los que quedarán exceptuados de la compartición, y se establecerá el modelo colaborativo gubernamental de software público.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.**

**Artículo 92.** Las Autoridades Locales tienen la obligación de registrar en el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos todas las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí o a través de terceros.

**Artículo 93.** Las Autoridades Locales o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente.

En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales.

En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto; limitando la adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, en cuyo caso, deberá requerirse en los procedimientos de contratación y establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.

**Artículo 94.** En los procesos de desarrollo y mantenimiento de soluciones tecnológicas los Sujetos Obligados usarán lenguajes de programación de software que generen aplicaciones reutilizables basadas en software libre y estándares abiertos que emita la Autoridad Nacional.

#### **Sección IV De los Proyectos Estratégicos Nacionales**

**Artículo 95.** La Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

**Artículo 96.** La Autoridad Nacional determinará periódicamente los proyectos estratégicos nacionales y los mecanismos de coordinación para su implementación y supervisión con las Autoridades Locales, conforme a los lineamientos que emita para tal efecto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

**TÍTULO SEXTO**  
**DEL MODELO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA**

**Capítulo Único**  
**De la Unificación de la Atención Ciudadana**

**Artículo 97.** El Modelo Nacional de Atención Ciudadana es el conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene por objeto estandarizar la atención de solicitudes orientación, asesoría o acompañamiento en Trámites y Servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas.

**Artículo 98.** El poder ejecutivo federal y de las entidades federativas, deberán contar con medios únicos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, procurando la unificación de sus centros de atención telefónica.

**Artículo 99.** La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la atención telefónica unificada de la Administración Pública Federal, bajo un número único de atención, y habilitará y operará los medios únicos de contacto que será el vínculo entre el Gobierno Federal y la ciudadanía para brindar información, orientación, asesoría, acompañamiento y soluciones integrales y de primer nivel sobre trámites y servicios de la Administración Pública Federal, a través de servicios multicanales.

**Artículo 100.** La Autoridad Nacional, conforme a sus capacidades técnicas y operativas, podrá establecer los términos y condiciones para colaborar en la prestación de servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, a cargo de los Sujetos Obligados de las entidades federativas y Municipios, para lo cual, por conducto de la Autoridad Local de simplificación y digitalización, se celebrarán los convenios de adhesión respectivos.

**Artículo 101.** En la Administración Pública Federal, la Autoridad Nacional será la responsable de habilitar y, en su caso, unificar los mecanismos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, así como para la captación, canalización de quejas y solicitudes de atención ciudadana.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS CERTIFICACIONES, EVALUACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE VISITAS DOMICILIARIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Capítulo I**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

### De las Certificaciones

**Artículo 102.** La Autoridad Nacional otorgará Certificaciones de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados para reconocer el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

**Artículo 103.** Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Autoridad Nacional en las reglas correspondientes, las cuales deberán precisar al menos, lo siguiente:

- I. Objeto y alcance de la certificación;
- II. Definición de los estándares mínimos de cumplimiento;
- III. La información mínima que deberán presentar los Sujetos Obligados;
- IV. Los criterios de evaluación, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y
- VII. Los demás requerimientos que establezca la Autoridad Nacional.

**Artículo 104.** La Autoridad Nacional hará público en su portal electrónico el listado de certificaciones vigentes.

### Capítulo II De las Evaluaciones

**Artículo 105.** La Autoridad Nacional diseñará los métodos y mecanismos para la evaluación de la implementación de los Modelos Nacionales y de los objetivos de la presente Ley, en los términos establecidos en los lineamientos correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Autoridad Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución pública o privada.

**Artículo 106.** Los métodos y mecanismos que establezca la Autoridad Nacional incluirán las metodologías, métricas e indicadores de la implementación de los



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

Modelos Nacionales establecidos en esta Ley, así como la periodicidad y el formato en que se realizarán las evaluaciones.

La Autoridad Nacional hará públicos la metodología y los resultados que genere con dichas evaluaciones.

**Artículo 107.** Los Sujetos Obligados y las Autoridades Locales deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad Nacional para determinar el grado de cumplimiento de los Modelos Nacionales y las herramientas previstas en esta Ley.

**Capítulo III  
Del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias**

**Artículo 108.** El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias es la herramienta que permite hacer pública toda la información de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados, así como la información que permita identificar a las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas funciones sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación, el cual contendrá al menos:

- I. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
- III. La información que se determinen en los lineamientos que determine la Autoridad Nacional.

El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias está a cargo de la Autoridad Nacional.

**Artículo 109.** El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a las que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Artículo 110.** El Padrón contará con los datos que establezca la Autoridad Nacional, de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 108 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

**Artículo 111.** El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las que se les practican puedan cerciorarse de la veracidad de la diligencia;
- III. Lugar y fecha en que se llevarán a cabo inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como la persona servidora pública autorizada por el Sujeto Obligado para realizarlas, salvo los casos en que expresamente se prevea en los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, y
- IV. La información adicional que determine la Autoridad Nacional en los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Nacional.

**Artículo 112.** Será obligación de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información del Padrón Nacional y del listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en los términos que se establezcan en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

**Capítulo IV**  
**De las Responsabilidades Administrativas de las Personas Servidoras Públicas**

**Artículo 113.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, con las leyes locales en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 114.** Las Autoridades de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos de los que tengan conocimiento.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se aboga la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Cuarto.** A los treinta días hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Todas las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

**Quinto.** En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

**Sexto.** En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se asignarán los recursos financieros y materiales con que cuenta la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la dependencia y el órgano desconcentrado a que se refiere el presente artículo, serán coordinadoras del proceso de asignación de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán lo necesario para darle cumplimiento y proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

**Séptimo.** Los asuntos que se encuentren en trámite ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

**Octavo.** Los instrumentos jurídicos celebrados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ejercerá los derechos y obligaciones que deriven de éstos, incluso la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.

**Noveno.** En un plazo no mayor a noventa días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal que, por sí, o a través de terceros operen, administren centros, o contraten la prestación de servicios, para atención telefónica, transferirán a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones los recursos financieros y materiales destinados para tales fines, los cuales serán destinados para la operación del Centro de Atención del Bienestar de la Administración Pública Federal, salvo los casos que determine la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente Artículo se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente artículo, en un plazo no mayor a noventa días hábiles transferirán a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones los recursos correspondientes al valor de la estructura o



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

plantilla de plazas que se transfiere, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del presente artículo transitorio, las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, entidades u órganos desconcentrados a que se refiere el presente Artículo, serán coordinadoras del proceso de transferencia de los recursos, para lo cual definirán un calendario dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, para el inicio de operaciones, y proveerán lo necesario para darle cumplimiento, así como para proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

**Décimo.** En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Autoridad Nacional deberá emitir los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana. Dichos lineamientos serán de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

**Décimo Primero.** En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Sujetos Obligados de la Federación deberán designar a sus respectivos enlaces de simplificación y digitalización y notificarlo a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

**Décimo Segundo.** En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Sujetos Obligados de la Federación deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

**Décimo Tercero.** Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

Dentro del mismo plazo, los Congresos de los Estados y el de la Ciudad de México armonizarán su normatividad de conformidad con el presente Decreto.

**Décimo Cuarto.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas y Municipios deberán establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización. En tanto no se establezcan estas autoridades, continuarán en funcionamiento las Autoridades de Mejora Regulatoria, conforme a sus leyes locales y normativa aplicable. Una vez que entren en funcionamiento las nuevas autoridades de simplificación, éstas se registrarán por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos contenida en el presente Decreto.

Los asuntos que se encuentren en trámite ante las autoridades estatales de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de las respectivas Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

**Décimo Quinto.** En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales o Municipales deberán designar a sus respectivos enlaces de simplificación y digitalización.

La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la respectiva Autoridad Local.

**Décimo Sexto.** En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales o Municipales deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

**Décimo Séptimo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados, conforme a las



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 135, numeral 1, fracción I; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, es procedente conforme a las facultades del Congreso de Unión para legislar y/o emitir resoluciones al respecto.

El artículo 73, fracción XXI-Y, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia explícita de este Poder Legislativo para tomar las medidas tendientes y expedir la legislación nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios:

**Artículo 73.-**  
(...)

“XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;”<sup>2</sup>

Impulsar la desregulación administrativa, la digitalización de trámites y la mejor prestación de servicios públicos mediante el desarrollo de plataformas tecnológicas en los distintos órdenes de gobierno, es tarea imprescindible de nuestro H. Congreso de la Unión.

**SEGUNDA.** La Minuta de mérito tiene fundamento constitucional en el artículo 25, párrafo décimo, donde se establece con claridad la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno para implementar políticas de simplificación y digitalización de trámites:

---

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

**“Artículo 25.-**

(...)

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia”.<sup>3</sup>

Resulta conveniente señalar que la expedición de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obedece al mandato constitucional para legislar sobre la materia en tiempo perentorio, así quedó establecido en el Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025:

**“Transitorios**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

**Tercero.** - La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios”.<sup>4</sup>

De esta manera, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es admisible para estudio y dictamen,

---

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Ibidem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

al tener sustento en los principios constitucionales de desregulación administrativa, digitalización de trámites y fortalecimiento de capacidades tecnológicas como elementos indispensables que impulsen el desarrollo nacional y faciliten la prestación de bienes y servicios a la ciudadanía.

**TERCERA.** La expedición de un nuevo ordenamiento que reduzca la tramitología<sup>5</sup> y simplifique la relación cotidiana entre ciudadanía y gobierno, generando mayor certidumbre, confianza y reducción de costos en la prestación de bienes y servicios es fundamental para la consolidación de una Administración Pública moderna y eficaz.

Para comprender el basamento teórico de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es necesario tener presente dos conceptos esenciales que nos permitirán conocer los alcances normativos y los beneficios prácticos del nuevo ordenamiento que se pretende expedir: *simplificación administrativa* y *gobierno digital*.

Hablamos de *simplificación administrativa* cuando el coste de las decisiones públicas es excesivo en términos económicos o temporales, parece conveniente disociar lo esencial o imprescindible de aquellos elementos organizativos o procedimentales innecesarios o redundantes. Simplificación administrativa supone así, en primer lugar, reducción de estructuras pues, aunque el número no sea la única ni principal causa de complejidad, favorece la supresión, homologación y reasignación de funciones.<sup>6</sup>

La simplificación administrativa se puede entender en tres dimensiones: la normativa, la organizativa y la procedimental. Si bien la dimensión normativa es importante, la organización y los procedimientos son esenciales para que se cumpla el objetivo de disminuir costos, tiempos y trámites burocráticos que restan eficacia a la función pública.

La Unión Europea, mediante la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, emitió una norma relativa a la simplificación administrativa, la cual

---

<sup>5</sup> RAE. Tramitología: Arte o ciencia de resolver, perfeccionar o facilitar los trámites. Disponible en: <https://dle.rae.es/tramitolog%C3%ADa>

<sup>6</sup> Rivero Ortega, Ricardo. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA: OBJETIVOS PENDIENTES EN LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. P. 116. Disponible en: <https://revistasconstitucionales.juridicas.unam.mx/sites/default/files/2024-03/Simplificaci%C3%B3n%20administrativa%20y%20administraci%C3%B3n%20electr%C3%B3nica.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

obliga a los Estados miembros a agilizar los procesos y reducir la carga de trámites para la obtención de diversos permisos y servicios homologándolos sobre un marco común.

El objeto de dicha normativa se puede sintetizar de la siguiente manera:

“...suprimir los regímenes de autorización, procedimientos y formalidades excesivamente onerosos que obstaculizan la libertad de establecimiento y la creación de nuevas empresas y prestación de servicios...” “...eliminar los retrasos, costos y efectos disuasorios que ocasionan, por ejemplo, trámites innecesarios o excesivamente complejos y costosos, la duplicación de operaciones, las formalidades burocráticas en la presentación de documentos, el poder arbitrario de las autorizaciones competentes, plazos indeterminados o excesivamente largos, autorizaciones concedidas con un período de vigencia limitado o gastos y sanciones desproporcionados”.<sup>7</sup>

Para terminar con la excesiva regulación, gastos innecesarios, duplicidad de funciones, tiempos de espera desproporcionados y agilización de procesos, la Unión Europea estimó necesario que los estados miembros tomen en cuenta las siguientes medidas asociadas a la simplificación administrativa:

- “Introducción de formularios armonizados a escala comunitaria (Estados miembros);
- Eliminación de redundancias y costes excesivos;
- Derecho a la información y procedimientos por vía electrónica;
- Disminución de exigencias documentales de originales o copias compulsadas;
- Ventanillas únicas; y
- Procedimientos y trámites por vía electrónica”.<sup>8</sup>

Ahora bien, cuando hacemos referencia al *gobierno digital* entendemos "el uso intensivo de las tecnologías digitales como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos con el fin de crear valor público. Esto se basa en un ecosistema de gobierno digital constituido por los actores estatales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos y

---

<sup>7</sup> Ibidem. P.118.

<sup>8</sup> Ibidem.

personas encargadas de la producción y acceso a los datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el gobierno”.<sup>9</sup>

Para alcanzar un buen gobierno digital, se necesita una gobernanza que contenga y abarque el uso avanzado de tecnologías de la información y comunicación digitales que articulen a los actores, políticas, recursos y relaciones que hagan factible la implementación de estrategias y programas de gobierno digital de amplio espectro.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), define la gobernanza digital como la articulación y concreción de políticas de interés público con los diversos actores involucrados (Estado, Sociedad Civil y Sector Privado), con la finalidad de alcanzar competencias y cooperación para crear valor público y la optimización de los recursos de los involucrados, mediante el uso de tecnologías digitales”.<sup>10</sup>

La gobernanza digital busca los siguientes objetivos:

- Establecer las estructuras y procesos que aseguren que la estrategia de gobierno digital se alinea con los objetivos estratégicos de gobierno.
- Articular y concretar políticas de interés público entre actores involucrados para crear valor público.
- Que los riesgos y oportunidades sean adecuadamente administrados.
- Optimizar los recursos disponibles a través del uso racional de las tecnologías digitales.

La interrelación entre gobernanza y gobierno digitales es indispensable para crear políticas públicas y servicios con valor agregado que atiendan y respondan de manera eficaz a las necesidades de los ciudadanos. El gobierno digital se materializa con políticas públicas encaminadas a transformar y modernizar el ecosistema administrativo y de servicios utilizando herramientas y plataformas tecnológicas.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), mediante el diseño del Índice de Gobierno Digital (*Digital Government Index, DGI*), mide el progreso de los países hacia un gobierno digital siguiendo seis dimensiones del marco de políticas del gobierno digital OCDE, con el propósito de ayudar a los

---

<sup>9</sup> CEPAL. Disponible en: <https://biblioguias.cepal.org/gobierno-digital/defniciones>

<sup>10</sup> Ibidem. <https://biblioguias.cepal.org/gobierno-digital/concepto-gobernanza>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

gobiernos a identificar los factores determinantes para el diseño y la implementación eficaz de estrategias de gobierno digital.<sup>11</sup>

El marco normativo de las políticas del gobierno digital se desarrolla sobre seis dimensiones:

1. **Digital por diseño.** Gobierna y aprovecha las tecnologías digitales para repensar y rediseñar los procesos públicos, simplificar los procedimientos y crear nuevos canales de comunicación y participación para la ciudadanía.
2. **Impulsado por los datos.** Valora los datos como un activo estratégico y establece los mecanismos de gobernanza, acceso, intercambio y reutilización para mejorar la toma de decisiones y la prestación de servicios.
3. **Actúa como plataforma.** Despliega una amplia gama de herramientas, normas y servicios para ayudar a los equipos a centrarse en las necesidades de los usuarios para el diseño y la prestación de servicios públicos.
4. **Abierto por defecto.** Pone a disposición del público los datos del gobierno y los procesos de formulación de políticas (incluidos los algoritmos), dentro de los límites de la legislación vigente y en equilibrio con el interés nacional y público.
5. **Dirigido por el usuario.** Concede un papel central a las necesidades y la conveniencia de las personas en la configuración de los procesos, servicios y políticas; y al adoptar mecanismos inclusivos que permiten que esto suceda.
6. **Proactivo.** Se anticipa a las necesidades de la ciudadanía y es capaz de responder rápidamente a ellas, simplificando la interacción con los usuarios y evitando la necesidad de procesos burocráticos y engorrosos.<sup>12</sup>

**CUARTA.** Tomando en cuenta que se trata de la expedición de un nuevo ordenamiento en materia de simplificación administrativa y digitalización, estas dictaminadoras consideraron oportuno reproducir la estructura de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, objeto de análisis del presente dictamen, con la finalidad de poder visualizar su contenido y articulado legales.

---

<sup>11</sup> Ídem.

<sup>12</sup> Ídem.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos está compuesta de Siete Títulos, conformados en su totalidad por 114 artículos y 17 transitorios, como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS</b>		
<b>Título</b>	<b>Capítulo/Sección</b>	<b>Artículos</b>
<b>TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES</b>	Capítulo I: Objeto de la Ley	1-3
	Capítulo II: De los Principios	4-6
<b>TÍTULO SEGUNDO: DE LAS AUTORIDADES PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS</b>	Capítulo I: De las Autoridades Responsables	7
	Capítulo II De la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización	8-10
	Capítulo III: De las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización	11-13
	Capítulo IV: De los Enlaces de Simplificación y Digitalización	14-17
	Capítulo V: De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales	18
<b>TÍTULO TERCERO: DEL MODELO NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS</b>	Capítulo I: Disposiciones Generales	19-20
	Capítulo II: De las Herramientas para Eliminar Trámites Burocráticos	
	Sección I: La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios	21-25
	Sección II: La Agenda Regulatoria	26-32
	Sección III: Análisis de Impacto Regulatorio	33-44



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

	Sección IV: Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post	45-48
	Sección V: De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio	29-50
	Sección VI: Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios	51-54
	Sección VII: Registro Nacional de Regulaciones	55-56
<b>TÍTULO CUARTO: DEL MODELO NACIONAL PARA LA DIGITALIZACIÓN</b>	Capítulo I: Disposiciones Generales	57-61
	Capítulo II: De las Herramientas para la Digitalización	
	Sección I: Estrategia Digital Nacional	62-63
	Sección II: Llave MX	64-75
	Sección III: Expediente Digital Ciudadano	76-84
<b>TÍTULO QUINTO: DEL MODELO NACIONAL DE HOMOLOGACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, COMPARTICIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PÚBLICAS</b>	Capítulo I: Disposiciones Generales	85-87
	Sección I: Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios	88-90
	Sección II: Repositorio Nacional de Tecnología Pública	91-94
	Sección III: De los Proyectos Estratégicos Nacionales	95-96
<b>TÍTULO SEXTO: DEL MODELO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA</b>	Capítulo Único: De la Unificación de la Atención Ciudadana	97-101
<b>TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS CERTIFICACIONES, EVALUACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE VISITAS DOMICILIARIAS Y</b>	Capítulo I: De las Certificaciones	102-104
	Capítulo II: De las Evaluaciones	105-107



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

<b>RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b>	Capítulo III: Del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias	108-112
	Capítulo IV: De las Responsabilidades Administrativas de las Personas Servidoras Públicas	113-114
<b>TRANSITORIOS</b>		
Artículo Primero-Artículo Décimo Séptimo		

**QUINTA.** Entrando al análisis de fondo de la propuesta que se dictamina, la cual pretende expedir la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, resulta relevante precisar, en primera instancia, el objetivo general, los fines que se persiguen, los principios rectores, así como las autoridades encargadas de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de Ley en ciernes.

Objetivo

Establecer el marco legal para la simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, y el fortalecimiento de capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal, municipal). La ley es de orden público, interés social y observancia general en México.

Objetivos específicos

Habilitar modelos nacionales para eliminar trámites burocráticos, digitalización, homologación y, atención ciudadana, y crear herramientas como Llave MX, el Portal Ciudadano Único, y el Repositorio Nacional de Tecnología Pública.

Principios rectores

La guía de actuación de los Sujetos Obligados (dependencias y entidades públicas) para cumplir con los objetivos de la Ley deben tener sustento en los siguientes principios rectores:

Confianza ciudadana, certeza jurídica, simplificación, proporcionalidad, armonización regulatoria, interoperabilidad, publicidad, transparencia, equivalencia funcional, mayor beneficio, centralidad en la persona, participación ciudadana, utilidad social, ciberseguridad, neutralidad tecnológica, innovación, usabilidad,



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

automatización, soberanía tecnológica, accesibilidad, multicanalidad y gratuidad, de la atención.

Estos principios buscan reducir costos burocráticos, garantizar claridad en regulaciones, promover el uso de tecnologías digitales, proteger datos personales, y facilitar el acceso a derechos y obligaciones. Se enfatiza la equivalencia jurídica entre documentos físicos y digitales, y la necesidad de minimizar la interacción presencial para reducir corrupción.

### Materias de exclusión

Excluye su aplicación en materias fiscales, responsabilidades de personas servidoras públicas, funciones del Ministerio Público, y actos de las Secretarías de Defensa y Marina, salvo en lo relativo al registro en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

### Autoridades Responsables

Las autoridades responsables incluyen la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización (Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones), Autoridades Locales (estatales y municipales), Enlaces de Simplificación y Digitalización, y personas servidoras públicas de los poderes Legislativo, Judicial, y organismos autónomos.

- Atribuciones de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones como Autoridad Nacional:
  - Implementar y supervisar los Modelos Nacionales (Eliminación de Trámites, Digitalización, Homologación, Atención Ciudadana).
  - Establecer Llave MX.
  - Administrar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública y el Portal Ciudadano Único.
  - Promover buenas prácticas regulatorias y emitir recomendaciones vinculantes para la Administración Pública Federal.
  - Supervisar el cumplimiento de la ley, emitir políticas y lineamientos, dictaminar Análisis de Impacto Regulatorio, y coordinar la atención ciudadana.
  - Diseñar soluciones tecnológicas y ventanillas digitales interinstitucionales.
  - Calcular costos burocráticos y evaluar avances en los Modelos Nacionales.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- Atribuciones de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización:
  - Son designadas por los ejecutivos estatales y gobiernos municipales deben contar con áreas especializadas en simplificación, digitalización, atención ciudadana, buenas prácticas regulatorias, y desarrollo tecnológico.
  - Implementar los Modelos Nacionales, revisar regulaciones locales, dictaminar Análisis de Impacto Regulatorio, y coordinarse con la Autoridad Nacional.
  - Garantizar la actualización del Portal Ciudadano Único y compartir soluciones tecnológicas con el Repositorio Nacional.
- Atribuciones de los Enlaces de Simplificación y Digitalización:
  - Los Enlaces son personas servidoras públicas de alto nivel (mínimo director general) designados por los titulares de los Sujetos Obligados.
  - Coordinar la implementación de los Modelos Nacionales, registrar trámites en el Portal Ciudadano Único, elaborar Agendas Regulatorias y de Simplificación, y someter propuestas regulatorias con Análisis de Impacto Regulatorio.
  - Cumplir con los estándares nacionales, implementar Llave MX, y compartir soluciones tecnológicas.
- Atribuciones de los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa:
  - Designar instancias de coordinación con la Autoridad Nacional o Local.
  - Suscribir convenios para implementar acciones de simplificación, digitalización, y registro en el Portal Ciudadano Único.
  - Su actuación debe alinearse a los principios y objetivos de la ley.

**SEXTA.** La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, propone cuatro Modelos Nacionales: simplificación, digitalización, homologación y mejora de la atención ciudadana. A continuación, se detalla cada modelo, incluyendo su definición, objetivos, herramientas y disposiciones clave.

#### Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos

De conformidad con el Título Tercero, Capítulo I y II, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es un conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados (dependencias, órganos desconcentrados, entidades públicas, poderes Legislativo y Judicial, y organismos



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.**

autónomos), cuyo propósito es eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de trámites y servicios.

**Objetivos:**

- Reducir o eliminar trámites y requisitos innecesarios.
- Minimizar los costos económicos y sociales para los ciudadanos.
- Priorizar la simplificación de trámites de alto volumen o dirigidos a grupos vulnerables.
- Facilitar el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos.

**Herramientas:**

1. Agenda de Simplificación y Digitalización (Art. 21-25): Herramienta semestral para identificar costos burocráticos y planificar acciones de simplificación, priorizando trámites de alta demanda, con consulta pública y recomendaciones vinculantes para la Administración Pública Federal.
2. Agenda Regulatoria (Art. 26-32): Plan anual para anticipar y organizar la emisión de regulaciones, asegurando buenas prácticas regulatorias y consulta pública.
3. Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), (Art. 33-44): Evalúa propuestas regulatorias para garantizar el mayor beneficio social con el menor costo burocrático, obligatorio para regulaciones que generen costos o impacten actividades económicas.
4. Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post (Art. 45-48): Evalúa regulaciones vigentes para identificar mejoras, con consulta pública y recomendaciones.
5. Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios (Art. 51-54): Plataforma digital centralizada para registrar y consultar todos los trámites y servicios, garantizando transparencia y certeza jurídica.
6. Registro Nacional de Regulaciones (Art. 55-56): Herramienta digital para integrar y actualizar regulaciones vigentes.

**Disposiciones Clave:**

- Acciones específicas (Art. 19):
  - No solicitar documentos emitidos por los propios Sujetos Obligados.
  - Eliminar copias simples, requisitos innecesarios, y reducir plazos de respuesta.



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- Sustituir permisos por avisos cuando sea viable.
- Digitalizar solo trámites previamente simplificados.
- Homologar vigencias de resoluciones y crear flujos simultáneos para trámites relacionados.
- Habilitar opciones de pago y ventanillas digitales interinstitucionales.
- Consulta pública: Las agendas y AIR se someten a consulta para incorporar opiniones ciudadanas (Art. 22, 28, 39).
- Dictamen obligatorio: Las regulaciones sujetas a AIR requieren un Dictamen Favorable para publicarse (Art. 44).
- Exenciones al AIR: (Art. 36): Incluyen decretos ejecutivos, regulaciones de emergencia, o disposiciones sin costos burocráticos, con justificación requerida (Art. 49-50).
- Sanciones: La falta de actualización en el Portal Ciudadano Único se sanciona según la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Art. 53).

### Modelo Nacional para la Digitalización

De conformidad con el Título Cuarto, Capítulo I y II, el Modelo Nacional para la Digitalización es un conjunto de herramientas y acciones para automatizar y sistematizar procesos de trámites y servicios, eliminando discrecionalidad, arbitrariedad y espacios de corrupción, y agilizando la gestión mediante plataformas digitales.

#### Objetivos:

- Facilitar la solicitud y resolución de trámites y servicios mediante tecnologías de la información.
- Reducir la interacción presencial para minimizar corrupción.
- Garantizar la interoperabilidad y seguridad de los sistemas digitales.
- Promover la equivalencia jurídica entre documentos físicos y digitales.

#### Herramientas:

1. Estrategia Digital Nacional (Art. 62-63): Define lineamientos para el uso de tecnologías, infraestructura, conectividad y seguridad, actualizada cada sexenio.
2. Llave MX (Art. 64-75): Mecanismo universal de autenticación e identificación digital asociado a la CURP, obligatorio para trámites digitales y aceptado por Sujetos Obligados y particulares.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

3. Expediente Digital Ciudadano (Art. 76-84): Herramienta para interoperar bases de datos y documentos digitales, permitiendo consulta y portabilidad con consentimiento del titular.

#### Disposiciones Clave

- Gratuidad: Los procesos de digitalización no generan costos para los ciudadanos (Art. 58).
- CURP como base: Todos los registros de trámites deben incorporar la CURP como fuente única de identidad (Art. 59).
- Infraestructura propia: Se prioriza el hospedaje de datos en infraestructura pública, preferentemente nacional (Art. 60).
- Llave MX: Puede incluir datos biométricos, funcionando como documento nacional de identificación (Art. 67).
- Sujetos Obligados: deben apoyarse en la Autoridad Nacional para gestionar CURP en caso de desconocimiento (Art. 66).
- Expediente Digital Ciudadano:
  - Prohíbe solicitar información ya disponible en el Expediente (Art. 78).
  - Garantiza estándares de seguridad, trazabilidad y protección de datos (Art. 77).
  - Los documentos digitales tienen la misma validez jurídica que los físicos (Art. 80).
- Notificaciones digitales: Las interacciones digitales tienen equivalencia jurídica con las presenciales (Art. 81).
- Conservación de datos: Los Sujetos Obligados deben almacenar documentos digitales conforme a plazos legales, asegurando autenticidad y seguridad (Art. 83-84).

#### Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas

De conformidad con el Título Quinto, Capítulo I, este modelo es un conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para simplificar, estandarizar y homologar trámites y servicios en los tres órdenes de gobierno, compartir soluciones tecnológicas, y fortalecer la soberanía tecnológica pública.

#### Objetivos:

- Uniformar trámites y servicios a nivel nacional (mismos requisitos, procedimientos y plazos).



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.**

- Compartir soluciones tecnológicas para evitar duplicidades y reducir costos.
- Desarrollar capacidades tecnológicas públicas para garantizar autonomía e independencia tecnológica.

**Herramientas:**

1. Estándares Nacionales de Simplificación y Homologación (Art. 86): Criterios para uniformar trámites y servicios en todo el país.
2. Repositorio Nacional de Tecnología Pública (Art. 91-94): Plataforma que centraliza códigos fuente de soluciones tecnológicas para su uso, modificación y distribución entre Sujetos Obligados.
3. Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos (Art. 87): Catálogo de soluciones disponibles en el Repositorio.
4. Proyectos Estratégicos Nacionales (Art. 95-96): Iniciativas para homologar trámites y servicios en distintas materias como son: catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada, entre otras.

**Disposiciones Clave:**

- Homologación (Art. 88-89):
  - Se busca que los trámites tengan las mismas modalidades, requisitos y plazos en todo el país.
  - La Autoridad Nacional define modelos, pero las Autoridades Locales pueden proponer armonizaciones.
  - La armonización no debe retrasar la implementación de estándares.
- Compartición tecnológica (Art. 91-93):
  - Los Sujetos Obligados deben compartir códigos fuente, salvo excepciones definidas por la Autoridad Nacional.
  - Se prohíbe la comercialización de soluciones entre Sujetos Obligados.
  - Se prioriza software libre o de código abierto en adquisiciones.
- Soberanía tecnológica (Art. 94): Se promueven lenguajes de programación reutilizables y estándares abiertos.
- Proyectos estratégicos (Art. 95): Enfocados en áreas críticas como registro público, inversión pública/privada, y bienestar social.

**Modelo Nacional de Atención Ciudadana**

De conformidad con Título Sexto, Capítulo Único, el Modelo Nacional de Atención Ciudadana es un conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para estandarizar la atención de solicitudes, orientación y asesoría en



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

trámites y servicios, garantizando procesos eficientes, simplificados, unificados y de calidad.

**Objetivos:**

- Unificar y mejorar la atención ciudadana a nivel nacional.
- Proveer canales accesibles (multicanalidad) para información, quejas y solicitudes.
- Asegurar una atención transparente, efectiva y gratuita.

**Herramientas:**

1. Número único de contacto (Art. 98-99): Medio unificado para atención telefónica, especialmente en la Administración Pública Federal.
2. Centros de atención multicanal (Art. 99): Plataformas digitales, atención telefónica, ventanillas presenciales, y módulos móviles.
3. Convenios de adhesión (Art. 100): Acuerdos con estados y municipios para integrar servicios locales al modelo federal.

**Disposiciones Clave:**

- Unificación (Art. 98): La Federación y los estados deben implementar medios únicos de contacto, preferentemente unificados.
- Multicanalidad y accesibilidad (Art. 97): Se garantizan diversas vías de acceso (digital, telefónico, presencial) para todos los ciudadanos.
- Atención federal (Art. 99, 101): La Autoridad Nacional opera un número único y centros de atención para la Administración Pública Federal, brindando soluciones integrales.
- Colaboración con estados y municipios (Art. 100): La Autoridad Nacional puede coordinar con Autoridades Locales para extender servicios de orientación a nivel local.
- Gratuidad (Art. 6, XXIV): La atención ciudadana es gratuita.

**SÉPTIMA** El apartado de artículos transitorios consta de diecisiete disposiciones que detallan los procedimientos de adopción del nuevo modelo en materia de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, mejores prácticas regulatorias y el fortalecimiento de capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno.

En resumen, se establecen las siguientes disposiciones con carácter transitorio:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- La ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Garantiza una entrada en vigor inmediata para iniciar la implementación sin demoras.
- Se abroga la Ley General de Mejora Regulatoria. Se sustituye el marco normativo anterior con la nueva ley, que amplía el enfoque hacia la simplificación, digitalización y homologación administrativa.
- A los 30 días hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto se extingue la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria como organismo público descentralizado, y sus recursos humanos, financieros y materiales se transfieren a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.
- Los procedimientos administrativos iniciados bajo la Ley General de Mejora Regulatoria concluirán conforme a la nueva ley. Se protegen los derechos adquiridos de la ciudadanía y garantiza la continuidad de trámites en curso evitando interrupciones en procesos administrativos, asegurando certeza jurídica durante la transición.
- Los derechos laborales de las y los trabajadores durante la extinción de la CONAMER y su integración a la Agencia quedarán completamente garantizados.
- Los Sujetos Obligados con regulación vigente bajo la Ley General de Mejora Regulatoria deben cumplir con la nueva ley en los plazos establecidos en los transitorios. Deben asegurar una transición ordenada para que las regulaciones existentes se alineen con los nuevos modelos nacionales.
- Los Congresos de las entidades federativas deben armonizar su legislación en un plazo de 180 días hábiles tras la entrada en vigor, para garantizar que las leyes locales se alineen con los principios y modelos nacionales de la ley nacional.
- Las autoridades estatales y municipales deben emitir o actualizar su normativa en 180 días hábiles tras la entrada en vigor.
- La Autoridad Nacional debe emitir los lineamientos generales para los Modelos Nacionales en 30 días hábiles tras la entrada en vigor, de observancia obligatoria. Establecerá las reglas operativas para la implementación de los modelos de eliminación de trámites, digitalización, homologación y atención ciudadana.
- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal deben designar Enlaces de Simplificación y Digitalización en 30 días hábiles tras la entrada en vigor de la ley.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal deben reportar al Repositorio Nacional de Tecnología Pública las soluciones y plataformas tecnológicas utilizadas en 30 días hábiles.
- Los poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos deben designar instancias de coordinación en 30 días hábiles, tras la entrada en vigor, con el objetivo de garantizar la participación de entidades autónomas en la implementación de la ley, respetando su independencia.
- Las entidades federativas deben establecer Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización en 180 días hábiles tras la entrada en vigor.
- Las Autoridades Locales (estatales y municipales) deben designar Enlaces de Simplificación y Digitalización y reportar soluciones tecnológicas al Repositorio Nacional en 30 días hábiles tras su establecimiento.
- Para la entrada en vigor de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos no se autorizarán ampliaciones presupuestarias en el presente ejercicio fiscal.

Por lo antes expuesto, estas dictaminadoras consideran que la expedición de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es oportuna y procedente, puesto que surge de una exigencia social por disminuir los tiempos de respuesta y accesibilidad a los distintos bienes y servicios que presta el Estado en su conjunto. Asimismo, es una tarea pendiente de los órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal para implementar mecanismos tecnológicos que simplifiquen, faciliten y digitalicen los diversos trámites y servicios que ofrecen con el objetivo reducir costos, tiempos, y procesos en beneficio de la ciudadanía.

#### **IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos aprueban, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

## LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I Objeto de la Ley

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

- I. Habilitar el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- II. Habilitar el Modelo Nacional para la Digitalización;
- III. Habilitar el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas;
- IV. Habilitar el Modelo Nacional de Atención Ciudadana;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- V. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- VI. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;
- VII. Habilitar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- VIII. Establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias, y
- IX. Establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- II. **Agenda de Simplificación y Digitalización:** herramienta de planeación semestral que tiene por objeto fijar las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;
- III. **Análisis de impacto regulatorio:** herramienta que tiene por objeto que las Regulaciones que se emitan generen el mayor beneficio posible para la sociedad, con el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para resolver un problema público;
- IV. **Autoridades de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad Nacional y las Autoridades Estatales y Municipales;
- V. **Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización:** la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- VI. **Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización:** a la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en la entidad federativa que corresponda;
- VII. **Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización:** la Autoridad responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el Municipio o demarcación territorial que corresponda;
- VIII. **Autoridades Locales:** las Autoridades Estatales y Municipales;
- IX. **Buenas prácticas regulatorias:** a las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las Regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático;
- X. **CURP:** la Clave Única de Registro de Población asignada por el Registro Nacional de Población, en términos de la Ley General de Población, como fuente única de identidad de las personas;
- XI. **Costo burocrático:** los costos económicos y sociales que las personas asumen para cumplir con las obligaciones que deriven de las Regulaciones;
- XII. **Digitalización:** proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de Trámites y Servicios, y la reducción de la interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;
- XIII. **Documento digital:** documento que es generado, consultado o procesado por medios digitales;
- XIV. **Enlace de Simplificación y Digitalización:** persona servidora pública designada por la persona titular de un Sujeto Obligado, con nivel jerárquico mínimo de Dirección General o análoga, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- XV. **Expediente Digital Ciudadano:** conjunto de documentos digitales asociados a una persona, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado competente, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;
- XVI. **Interoperabilidad:** a la capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse a fin de intercambiar y consultar información;
- XVII. **Ley:** Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- XVIII. **Llave MX:** mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP;
- XIX. **Medio de Difusión Oficial:** publicación oficial impresa o digital por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;
- XX. **Modelo Nacional de Atención Ciudadana:** conjunto de herramientas y acciones para garantizar una atención adecuada, accesible, omnicanal, transparente, efectiva y de calidad en la prestación de Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados;
- XXI. **Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios:** conjunto de herramientas y acciones para homologar Trámites y Servicios a nivel nacional, impulsar capacidades tecnológicas que permita a los Sujetos Obligados desarrollar y habilitar plataformas digitales para Trámites y Servicios y compartirlas al resto de autoridades;
- XXII. **Modelo Nacional para la Digitalización:** conjunto de herramientas y acciones para implementar soluciones tecnológicas que automaticen los procesos para facilitar y agilizar la atención y resolución de Trámites y Servicios, y reducir la interacción presencial entre personas y autoridades para eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;
- XXIII. **Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos:** conjunto de herramientas y acciones para eliminar y reducir la burocracia, y facilitar el acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones de las personas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- XXIV. Plataformas Digitales Nacionales:** la solución tecnológica habilitada por la Autoridad Nacional para la gestión de Trámites y Servicios por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme a su ámbito de competencia;
- XXV. Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios:** la plataforma digital que concentra la totalidad de Trámites y Servicios federales, estatales y municipales, y que constituye el medio digital oficial para consultar y, en su caso, solicitar desde el mismo sitio Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en línea;
- XXVI. Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos:** catálogo de soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- XXVII. Propuesta Regulatoria:** al proyecto de Regulación que pretende emitir un Sujeto Obligado; y que se someta a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización en los términos de esta Ley;
- XXVIII. Regulación:** disposiciones normativas de carácter general emitida por cualquier Sujeto Obligado, tales como acuerdos, normas, reglamentos, circulares, lineamientos, reglas, manuales o cualquier otra disposición de naturaleza análoga;
- XXIX. Reglamento:** el Reglamento de la Ley;
- XXX. Repositorio Nacional de Tecnología Pública:** instrumento que concentra, organiza, almacena y preserva el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, con el fin de ser el único medio para compartirlo entre los Sujetos Obligados;
- XXXI. Servicio:** cualquier beneficio, programa social o actividad que los Sujetos Obligados brinden a las personas, en el ámbito de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos aplicables;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

**XXXII. Simplificación:** acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios;

**XXXIII. Soluciones Tecnológicas:** los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo;

**XXXIV. Sujeto Obligado:** las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Organismos con Autonomía Constitucional de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán Sujetos Obligados en los términos de esta Ley;

**XXXV. Trámite:** cualquier solicitud o entrega de información que una persona realice ante un Sujeto Obligado competente, para acceder a un derecho, cumplir una obligación u obtener un beneficio previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXXVI. Umbral de Proporcionalidad:** criterio técnico para definir las Propuestas Regulatorias que, por sus costos burocráticos, requieren la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio;

**XXXVII. Ventanilla Digital de Trámites y Servicios:** las soluciones tecnológicas habilitadas por los Sujetos Obligados para solicitar trámites o servicios.

**Artículo 4.** El Reglamento establecerá las disposiciones para la aplicación de los Modelos Nacionales, herramientas, procedimientos, y demás disposiciones para la debida aplicación de esta Ley.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean señalados en días, se entenderán como hábiles; para el caso de los establecidos por periodos, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán diez días para cualquier actuación.

**Artículo 5.** Para que las regulaciones produzcan efectos jurídicos, las Regulaciones deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión Oficial que corresponda.

## Capítulo II De los Principios

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios:

- I. **Confianza ciudadana:** la interacción entre las personas y los Sujetos Obligados en la gestión de Trámites y Servicios esté basada en la buena fe;
- II. **Certeza jurídica:** las Regulaciones sean claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención, y que únicamente se exijan trámites y requisitos que se encuentren expresamente establecidos en ordenamientos vigentes y que estén registrados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- III. **Simplificación:** el Estado reduzca al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asuma en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista;
- IV. **Proporcionalidad:** los requisitos y costos burocráticos previstos en las Regulaciones sean los necesarios y estén acordes al riesgo asociado a la actividad regulada;
- V. **Armonización regulatoria:** se deben evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno;
- VI. **Interoperabilidad de sistemas institucionales:** debe garantizarse la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

tecnológicos de los Sujetos Obligados, a fin de que, previa autorización de su titular, los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por el Sujeto Obligado para la resolución de trámites o servicios, a fin de que no sean solicitados nuevamente;

- VII. **Publicidad y Transparencia:** la información sobre los Trámites y Servicios gubernamentales sea clara, accesible y esté disponible de manera pública a través del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- VIII. **Equivalencia funcional:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, los Sujetos Obligados adopten las medidas necesarias para que las personas puedan dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la normativa, mediante el uso indistinto de documentos físicos o digitales.

Los documentos digitales, mensajes de datos o sus representaciones gráficas con firma electrónica avanzada, emitidos por las autoridades de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen el mismo valor que los documentos impresos con firmas autógrafas;

- IX. **Mayor Beneficio:** que las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados generen el mayor beneficio posible con los menores costos burocráticos;
- X. **Centralidad en la persona:** los Sujetos Obligados adopten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- XI. **Participación ciudadana:** se promueva la participación de los sectores público, social, privado y académico en los procesos de simplificación y digitalización;
- XII. **Utilidad social:** la actividad de los Sujetos Obligados esté dirigida a facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII. **Ciberseguridad:** en el diseño, desarrollo y operación de soluciones tecnológicas, se adopten los protocolos de seguridad de la información y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

comunicaciones necesarias para proteger los sistemas y la información frente a riesgos de ciberseguridad y ciberdelincuencia;

- XIV. **Neutralidad tecnológica:** en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, se adopten las medidas necesarias para que no se excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular y que toda persona tenga la posibilidad de elegir la opción tecnológica que mejor le convenga para acceder a los servicios digitales gubernamentales;
- XV. **Innovación:** se implementen estrategias que busquen la mejora permanente en la atención de Trámites y Servicios;
- XVI. **Usabilidad:** las soluciones tecnológicas sean desarrolladas considerando su facilidad de uso, accesibilidad y comprensión por parte de las personas;
- XVII. **Automatización:** en los procesos para la atención de Trámites y Servicios se implemente el uso de nuevas tecnologías para minimizar la burocracia;
- XVIII. **Soberanía tecnológica:** en el diseño, desarrollo y aprovisionamiento de Tecnologías de la Información y Comunicación se garantice el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas; la autonomía e independencia tecnológica, la autogeneración de soluciones tecnológicas y la autoprovisión de servicios, evitando la dependencia a elementos externos;
- XIX. **Compartición de la innovación:** el software adquirido o desarrollado con recursos públicos sea compartido entre los Sujetos Obligados;
- XX. **Accesibilidad:** todas las personas, sin importar su ubicación o condición, puedan dirigir sus quejas, solicitudes y sus demandas de atención ciudadana al Sujeto Obligado competente para su atención;
- XXI. **Multicanalidad:** los Sujetos Obligados habiliten diversas vías de acceso para recibir y atender quejas, solicitudes y demandas ciudadanas, tales como plataformas digitales, atención telefónica, ventanillas presenciales, módulos móviles, entre otras;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- XXII. Centralidad de la Asesoría y Descentralización de la Respuesta:** las personas cuenten con un punto único de contacto para recibir información y orientación sobre Trámites y Servicios, asegurando criterios uniformes y accesibles, con la posibilidad de canalizar la atención a los Sujetos Obligados competentes;
- XXIII. No Rechazo y Canalización Obligatoria:** ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente, y
- XXIV. Gratuidad en la Atención:** la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS AUTORIDADES PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS**

**Capítulo I  
De las Autoridades Responsables**

**Artículo 7.** Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:

- I. La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;
- II. Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización;
- III. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización, y
- IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación, supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de la federación y de las entidades federativas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

**Capítulo II**  
**De la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización**

**Artículo 8.** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y es la responsable a nivel nacional y en el ámbito federal, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 9.** La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional:

- I. Implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales:
  - a) El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
  - b) El Modelo Nacional para la Digitalización;
  - c) El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, y
  - d) El Modelo Nacional de Atención Ciudadana;
- II. Establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;
- III. Crear las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias;
- IV. Definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación;
- V. Habilitar y promover el uso de Plataformas Digitales Nacionales o Ventanillas Únicas Digitales, interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- VI.** Habilitar y administrar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública y el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos;
- VII.** Compartir a las Autoridades Locales el código fuente de soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, y acompañarlas en su implementación;
- VIII.** Habilitar y administrar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- IX.** Revisar el marco regulatorio nacional y emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante;
- X.** Desarrollar e implementar acciones o programas que permitan el logro de los objetivos de la presente Ley;
- XI.** Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;
- XII.** Promover acciones para la cooperación en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, en el ámbito nacional e internacional;
- XIII.** Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- XIV.** Organizar y participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- XV.** Establecer la coordinación con las Autoridades Locales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- XVI.** Brindar asesoría técnica y capacitación en las materias de la presente Ley;
- XVII.** Emitir los lineamientos de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios; Desarrollo de Capacidades Tecnológicas Públicas; Atención Ciudadana; Identificación y Autenticación en medios digitales; y Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- XVIII.** Emitir las políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos análogos para el logro de los objetivos de la Ley;
- XIX.** Brindar acompañamiento a las Autoridades Locales para desarrollar proyectos de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
- XX.** Requerir información a los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para la implementación de los Modelos Nacionales y herramientas previstas en la presente Ley, para evaluar el avance de la implementación de sus objetivos, así como para realizar estadística, diseñar indicadores y políticas públicas en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
- XXI.** Definir las métricas e indicadores para evaluar el cumplimiento de los Modelos Nacionales y objetivos establecidos en la presente Ley, por parte de los Sujetos Obligados y Autoridades Locales;
- XXII.** Diseñar y otorgar Certificaciones en materia de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados y Autoridades Locales, para reconocer el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y
- XXIII.** Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** La Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública Federal:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley, de los Modelos Nacionales, herramientas y acciones previstas en la presente Ley por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, y del resto de los Sujetos Obligados de competencia Federal;
- II. Revisar el marco regulatorio federal y, en su caso, emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, estas recomendaciones serán de carácter vinculante;
- III. Requerir a los Sujetos Obligados a realizar acciones de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, y buenas prácticas regulatorias;
- IV. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- V. Solicitar a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal la revisión de su acervo regulatorio para la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;
- VI. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria, en términos de lo establecido en esta Ley;
- VII. Emitir, para la observancia y aplicación de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, las políticas, lineamientos, reglas, manuales y otros instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;
- VIII. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;
- IX. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados; así como coordinar y supervisar su implementación;



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.**

- X. Diseñar e implementar, conforme a sus recursos disponibles, las Soluciones Tecnológicas que se requieran para la operación y funcionamiento de los Modelos y plataformas digitales previstos en esta Ley;
- XI. Habilitar Ventanillas Digitales Únicas interinstitucionales, para agilizar la atención de Trámites y Servicios, y coordinar su implementación con los Sujetos Obligados competentes;
- XII. Generar una infraestructura de datos que permita integrar la información generada por los Sujetos Obligados para facilitar la digitalización de Trámites y Servicios;
- XIII. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal mantengan actualizada la información del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, y en su caso, requerir su inmediata actualización;
- XV. Calcular el costo burocrático de las obligaciones regulatorias, Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados;
- XVI. Supervisar y evaluar los avances en la implementación de los Modelos Nacionales previstos en esta Ley;
- XVII. Implementar, dirigir y coordinar el Modelo Integral de Atención Ciudadana;
- XVIII. Operar el Centro de Atención para el Bienestar y el número único de contacto ciudadano, y
- XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **Capítulo III**

#### **De las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización**

**Artículo 11.** Los poderes ejecutivos estatales y municipales contarán con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

Administración Pública que corresponda, y que cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo local, y tendrá las atribuciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en la normatividad local aplicable.

La Autoridad Local unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale esta Ley.

La Autoridad Local de Simplificación y Digitalización deberá contar, al menos, con las siguientes áreas sustantivas:

- I. Simplificación;
- II. Digitalización;
- III. Atención Ciudadana;
- IV. Buenas prácticas regulatorias, y
- V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

La Autoridad Local deberá contar con personal suficiente y capacitado para desarrollar, recibir e implementar las soluciones tecnológicas disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública o para operar las que habilite la Autoridad Nacional para la digitalización de Trámites y Servicios. Tratándose de Municipios, éstos contarán con al menos, el personal suficiente para mantener actualizadas las soluciones tecnológicas que reciban para la digitalización de Trámites y Servicios.

**Artículo 12.** Las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del poder ejecutivo de su respectivo orden de gobierno.

**Artículo 13.** Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, tendrán las siguientes atribuciones:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de esta Ley;
- II. Revisar el marco regulatorio local y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;
- III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley;
- IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;
- V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;
- VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;
- IX. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;
- X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;
- XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.**

- XII.** Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;
- XIII.** Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;
- XIV.** Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;
- XV.** Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de simplificación y digitalización de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;
- XVI.** Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- XVII.** Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;
- XVIII.** Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y
- XIX.** Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Capítulo IV**  
**De los Enlaces de Simplificación y Digitalización**

**Artículo 14.** Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

En el caso de los poderes legislativo y judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, designarán a su Enlace con la Autoridad Nacional o Estatal, de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

**Artículo 15.** Los enlaces de Simplificación y Digitalización tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dirigir, supervisar y coordinar al interior del Sujeto Obligado, la implementación de los Modelos Nacionales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y las Autoridades Nacional y Locales;
- III. Coordinar el registro de Trámites y Servicios a cargo del Sujeto Obligado, y mantenerlos actualizados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;
- V. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;
- VI. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Autoridad Local y la Autoridad Nacional, respectivamente;
- VII. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;
- VIII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- IX. Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de la competencia del Sujeto Obligado, en el Registro de Regulaciones;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a cargo del Sujeto Obligado;
- XI. Rendir los informes que le sean requeridos por la Autoridad Local y la Autoridad Nacional;
- XII. Coordinar y brindar el apoyo y colaboración a la Autoridad Nacional y Local para la implementación del Modelo Único de Atención Ciudadana;
- XIII. Implementar los criterios y recomendaciones que emita la Autoridad Nacional o Autoridad Local, y
- XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 16.** Para la implementación de los Modelos Nacionales, los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los Modelos Nacionales, herramientas, instrumentos y acciones previstas en la presente Ley;
- II. Colaborar con la Autoridad Nacional y Local para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- III. Mantener actualizada la información de los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- IV. Mantener actualizado el Registro de Regulaciones, en el ámbito de sus competencias;
- V. Cumplir e implementar los estándares, criterios y modelos de simplificación de trámites o servicios que emita la Autoridad Nacional;
- VI. Implementar los modelos de homologación de Trámites y Servicios que la Autoridad Nacional emita derivado de los proyectos estratégicos nacionales;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- VII. Habilitar en coordinación con la Autoridad Nacional y Local, según corresponda, plataformas digitales para la atención de Trámites y Servicios;
- VIII. Compartir con la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí, o a través de terceros para la digitalización de Trámites y Servicios, a fin de que sean integrados al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- IX. Reconocer y aceptar Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;
- X. Implementar Llave MX como el inicio de sesión único en todas las Soluciones Tecnológicas que desarrollen o administren para Trámites y Servicios digitalizados;
- XI. Reconocer a los documentos digitales con la misma validez jurídica que los físicos;
- XII. Privilegiar el alojamiento de la información en infraestructura propia o en territorio nacional;
- XIII. Implementar y homologar el medio único de contacto telefónico para prestar servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Atención Ciudadana, y
- XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, estarán facultados para emitir los



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia.

### **Capítulo V**

#### **De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales**

**Artículo 18.** Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto y estructura orgánica, deberán designar a una instancia responsable de coordinación con la Autoridad Nacional o Estatal, según corresponda.

Los Sujetos Obligados a que se refiere el presente artículo, implementarán acciones de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Único Ciudadano de Trámites y Servicios, conforme a los principios y objetivos previstos en la presente Ley. Para tal efecto, suscribirán los convenios de colaboración correspondientes con la Autoridad Nacional o Local, según corresponda.

## **TITULO TERCERO DEL MODELO NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 19.** El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios, conforme a lo siguiente:

- I. No solicitar documentos que los mismos Sujetos Obligados expidan;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- II. La mayor carga regulatoria la deben asumir los Sujetos Obligados;
- III. Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;
- IV. No solicitar copias simples para la gestión de trámites o servicios;
- V. Los documentos digitales tienen la misma validez que los físicos;
- VI. Disminuir costos de oportunidad;
- VII. Fusionar trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos;
- VIII. Eliminar requisitos innecesarios;
- IX. Reducir los plazos de respuesta de los trámites o servicios;
- X. Sustituir permisos por avisos, cuando proceda;
- XI. Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados;
- XII. Homologar la vigencia de las resoluciones de trámites que guarden relación o dependan uno de otro, y cuando proceda, eliminar sus vigencias, o bien, implementar renovaciones inmediatas cuando subsistan las mismas condiciones;
- XIII. Implementar la homologación de Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, para que existan los mismos trámites, requisitos y tiempos de respuesta en las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mediante la estandarización de los requisitos, procesos y tiempos de resolución;
- XIV. Emitir acuerdos generales de simplificación, cuando se genere el mayor beneficio para las personas, en el menor plazo posible;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- XV.** Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias;
- XVI.** Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales, y
- XVII.** Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios en los que interactúen diversos Sujetos Obligados.

**Artículo 20.** Son herramientas para eliminar trámites burocráticos mediante la simplificación de Trámites y Servicios:

- I.** La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
- II.** La Agenda Regulatoria;
- III.** El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV.** El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- V.** El Registro Nacional de Regulaciones, y
- VI.** Las demás que determine la Autoridad Nacional.

## **Capítulo II**

### **De las herramientas para eliminar trámites burocráticos**

#### **Sección I**

#### **La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios**

**Artículo 21.** La Agenda de Simplificación y Digitalización es la herramienta que tiene por objeto que los Sujetos Obligados identifiquen los costos burocráticos de sus Trámites y Servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de formular, calendarizar e implementar acciones de simplificación y digitalización, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.**

El Enlace de Simplificación y Digitalización notificará a la Autoridad Nacional o Local, según corresponda, en los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, la Agenda de Simplificación y Digitalización, que deberá contener un calendario en el que se priorizarán las acciones, conforme a los siguientes criterios:

- I. Trámites con mayor frecuencia de solicitud;
- II. Trámites dirigidos a personas o grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad;
- III. Trámites que contengan los mayores costos burocráticos para las personas;
- IV. Trámites que se realicen de manera presencial;
- V. Las acciones de simplificación y digitalización comprometidas por los Sujetos Obligados al presentar un Análisis de Impacto Regulatorio, y
- VI. Cualquier otro trámite o servicio que determine la Autoridad en materia de Simplificación y Digitalización correspondiente, conforme a la presente Ley.

**Artículo 22.** Los Sujetos Obligados podrán registrar en su Agenda de Simplificación y Digitalización, acciones adicionales en cualquier momento. Los proyectos de simplificación y digitalización programados en la Agenda que no sean realizados durante el periodo correspondiente, se contemplarán en el siguiente semestre, teniendo prioridad. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá justificar las razones por las que no se cumplieron las acciones programadas en los plazos estipulados en la Agenda.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización difundirán la Agenda de Simplificación y Digitalización para su consulta pública durante al menos veinte días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados valorarán los comentarios recibidos y, en su caso, los incluirán en sus propuestas.

**Artículo 23.** Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto de su Agenda de Simplificación y Digitalización.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

Las recomendaciones de las Autoridades de Simplificación y Digitalización para los Sujetos Obligados, se deberán incorporar a su Agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal o local, según corresponda, estas recomendaciones serán de carácter vinculante.

**Artículo 24.** Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, y tendrán por objeto:

- I. Habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. Eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo, o
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios de su competencia.

Los Sujetos Obligados deberán modificar y adecuar sus Regulaciones correspondientes en un plazo no mayor a un año después de la publicación del acuerdo general de simplificación en el medio oficial correspondiente. En caso de no hacerlo, deberán entregar una justificación detallada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

**Artículo 25.** La digitalización de Trámites o Servicios deberá implementarse en coordinación con las Autoridades de Simplificación y Digitalización.

Las entidades federativas deberán contar con un área encargada de llevar a cabo el desarrollo de soluciones tecnológicas, con el fin de promover la autonomía e independencia tecnológicas, estableciendo la rectoría del Estado en la definición de sus Tecnologías de la Información y Comunicación.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

Los Municipios y/o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que carezcan de las capacidades técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar soluciones tecnológicas, podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad Nacional para implementar soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, o con la Autoridad Estatal para el apoyo y acompañamiento.

El área encargada del desarrollo de soluciones tecnológicas para la digitalización de los Trámites o Servicios deberá observar los siguientes criterios:

- I. Hacer uso de librerías y marco de trabajo, versiones estables con mantenimiento y desarrollo activo, y que sean ampliamente utilizadas;
- II. Incluir en los desarrollos Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales para las personas;
- III. Permitir el uso de Firmas Electrónicas;
- IV. Implementar mecanismos de seguridad de la información para la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por los Sujetos Obligados;
- V. Implementar estándares de seguridad suficientes para prevenir y reaccionar ante amenazas o ataques cibernéticos, e
- VI. Implementar mecanismos de actualización tecnológica para evitar obsolescencia y amenazas de seguridad.

## **Sección II La Agenda Regulatoria**

**Artículo 26.** La Agenda Regulatoria es la herramienta de planeación que tiene como objetivo, anticipar, organizar y dar seguimiento al diseño, elaboración y expedición de Regulaciones por parte de los Sujetos Obligados.

**Artículo 27.** Los Sujetos Obligados deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, una Agenda Regulatoria que contendrá las Propuestas Regulatorias que pretendan publicar en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, en los siguientes 12 meses.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

Los Sujetos Obligados podrán actualizar en la Agenda Regulatoria sus Propuestas Regulatorias en cualquier momento.

Los Sujetos Obligados sólo podrán someter a consideración de la Autoridad de Simplificación y Digitalización para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 37 de esta Ley, las Propuestas Regulatorias que hayan sido incluidas en su Agenda Regulatoria.

**Artículo 28.** La Autoridad Nacional o Local someterá la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados a consulta pública, durante un plazo mínimo de diez días.

**Artículo 29.** Las Propuestas Regulatorias que se incluyan en la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre preliminar;
- II. Fundamento jurídico para emitir la Propuesta Regulatoria;
- III. Materia sobre la que versará;
- IV. Problemática que se pretende resolver;
- V. Alternativas consideradas para atender la problemática;
- VI. Identificar posibles costos burocráticos y beneficios;
- VII. Identificar, en su caso, las acciones de simplificación y digitalización asociadas a la Propuesta Regulatoria, y
- VIII. Fecha tentativa de presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

**Artículo 30.** La Autoridad de Simplificación y Digitalización podrá intervenir en el proceso de elaboración del proyecto regulatorio, con el propósito de brindar acompañamiento y asesoría para garantizar las buenas prácticas regulatorias, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

**Artículo 31.** Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;
- IV. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o
- V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

La Autoridad Nacional, mediante los lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente artículo.

**Artículo 32.** La Autoridad de Simplificación y Digitalización, podrá emitir recomendaciones sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.

### **Sección III** **Análisis de Impacto Regulatorio**

**Artículo 33.** El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que las Regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

**Artículo 34.** Los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de sus Propuestas Regulatorias, así como de las Regulaciones vigentes del ámbito de su competencia, mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, con el objetivo de:

- I. Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo burocrático posible;
- II. Evitar crear costos burocráticos innecesarios para las personas;
- III. Crear Regulaciones claras y simples;
- IV. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de las personas, e
- V. Implementar buenas prácticas regulatorias y la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios.

La Autoridad Nacional publicará los lineamientos correspondientes para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo que no contravenga a lo previsto en la presente Ley y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, podrán emitir los manuales, directrices o reglas necesarias para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 35.** Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

- I. Establezcan nuevos costos burocráticos;
- II. Impacten directamente en alguna actividad económica;
- III. Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- IV. No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de esta Ley.

**Artículo 36.** Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas de leyes que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;
- II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;
- III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;
- IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;
- V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;
- VI. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;
- VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o
- VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.

**Artículo 37.** Los Sujetos Obligados que pretendan emitir una Regulación, elaborarán su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio y por conducto de su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

Enlace de Simplificación y Digitalización, lo enviarán para su evaluación a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en la que pretenda publicarla en el Medio de Difusión Oficial.

**Artículo 38.** El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos:

- I. La descripción de la problemática que origina la necesidad de intervención gubernamental y los objetivos que persigue;
- II. El análisis y comparativa de las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas para atender la problemática;
- III. La identificación y justificación de los costos burocráticos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos, además de una estimación y valoración de los costos y beneficios económicos y sociales;
- IV. Justificar que la Propuesta Regulatoria cumple con los principios de simplificación y digitalización;
- V. La identificación y descripción de los indicadores que podrían ser utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria;
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad Nacional o sus homólogas locales, y
- VII. Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos respectivos.

**Artículo 39.** Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijan en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

**Artículo 40.** Los Sujetos Obligados, por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, podrán solicitar a la Autoridad de Simplificación y Digitalización que no se haga pública una Propuesta Regulatoria cuando se comprometan los efectos que se pretenda lograr, debiendo justificar los riesgos y posibles efectos.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial.

Una vez que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial que corresponda, la Autoridad de Simplificación y Digitalización hará pública la información del Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 41.** Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, se someterá a consulta pública.

Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que, a consideración de las Autoridades de Simplificación y Digitalización no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los Lineamientos correspondientes, podrán requerir a los Sujetos Obligados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, para que aclaren, precisen o corrijan la información. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para atender el requerimiento. En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento dentro del plazo indicado, se tendrá por desechada la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 42.** En caso de ser desechada su solicitud, se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para realizar nuevamente la solicitud correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

**Artículo 43.** Dentro de los quince días siguientes al término del plazo de la consulta pública, los Sujetos Obligados deberán atender los comentarios recibidos, así como las recomendaciones que formule la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

Fenecido el término previsto en el párrafo que antecede, y en un término no mayor a quince días la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen, que podrá ser Favorable o No Favorable, en los términos previstos en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización podrán hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios para el Sujeto Obligado, en el Dictamen Favorable.

**Artículo 44.** La autoridad responsable del Medio de Difusión Oficial Federal y Local, únicamente publicará las Propuestas Regulatorias que cuenten con un Dictamen Final Favorable o Constancia de Exención emitido por la Autoridad de Simplificación y Digitalización respectiva.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados de las Propuestas Regulatorias que están sujetas a un Análisis de Impacto Regulatorio deberá coincidir íntegramente con la propuesta presentada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente para su dictaminación o, en su caso, con las modificaciones contenidas en el Dictamen Final Favorable.

Las versiones que se publiquen de las Regulaciones que emitan las personas titulares de los ejecutivos de los tres órdenes de gobierno serán las que apruebe la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal u homólogas en el ámbito de sus competencias.

#### **Sección IV**

#### **Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post**

**Artículo 45.** Los Sujetos Obligados, voluntariamente o a solicitud de la Autoridad de Simplificación y Digitalización elaborarán un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post de Regulaciones vigentes, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos y cumplimiento.

**Artículo 46.** El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, será sometido a consulta pública por un plazo de veinte días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

**Artículo 47.** Transcurrido el plazo de consulta pública, en un término no mayor a diez días, la Autoridad de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen en el que incorporará los comentarios recibidos en la consulta pública y, en su caso, podrá realizar recomendaciones para modificar la Regulación vigente.

**Artículo 48.** Cuando se emita un Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post con recomendaciones para modificar una Regulación vigente, el Sujeto Obligado deberá agregarla a su respectiva Agenda Regulatoria, en un término no mayor a treinta días.

### **Sección V**

#### **De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio**

**Artículo 49.** Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:

- I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 36 de la presente Ley, y
- II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización emitirán a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

**Artículo 50.** Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el Medio de Difusión Oficial la Regulación, si la Autoridad de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos, emitirán, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

Los Sujetos Obligados deberán actualizar su Agenda de Simplificación y Digitalización para incorporar las acciones a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las recomendaciones de la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

La publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial, no exime al Sujeto Obligado de cumplir con las obligaciones de eliminación de costos burocráticos, conforme a lo previsto en este artículo.

## **Sección VI**

### **Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios**

**Artículo 51.** El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios es el medio nacional de difusión, consulta, información y registro de todos los Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto brindar transparencia y certeza jurídica a las personas para que ninguna autoridad solicite trámites, requisitos o cualquier otra condición que no esté expresamente establecida en esta herramienta. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas puedan solicitar algún trámite y servicio previsto en las Regulaciones y no se encuentren en dicho Portal.

En el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios se darán a conocer los Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en medios digitales, y permitirá iniciar el trámite o servicio desde el mismo sitio, mediante el uso de Llave MX.

**Artículo 52.** Las Autoridades de Simplificación y Digitalización autorizarán la publicación de la información registrada por los Sujetos Obligados de sus respectivos órdenes de gobierno, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Para la inscripción o actualización de trámites o servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos correspondientes.

Todo registro de un nuevo trámite o servicio, o actualización de su información en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios deberá constar en la Regulación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

correspondiente, que deberá ser previamente publicada en el Medio de Difusión Oficial, salvo que se trate de correcciones en los registros.

**Artículo 53.** Los Sujetos Obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de todos los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Las Autoridades de Simplificación y Digitalización requerirán a los Sujetos Obligados la corrección o actualización de la información inscrita en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios cuando identifiquen errores u omisiones en la información registrada. En este caso, los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud, para hacer las correcciones correspondientes, o bien, para acreditar las acciones para la publicación en el Medio de Difusión Oficial, cuando implique modificaciones a la Regulación correspondiente.

La falta de corrección o actualización en los términos previstos en el presente artículo será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

**Artículo 54.** Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre y clave de identificación del trámite o servicio;
- II. Modalidad;
- III. Si el trámite o servicio se encuentra disponible en línea o presencial;
- IV. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio y de sus requisitos;
- V. Descripción en lenguaje ciudadano del trámite o servicio;
- VI. Cada uno de los requisitos que se solicitan;
- VII. En caso de que el trámite requiera alguna inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma y la autoridad responsable;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- VIII. Los medios de contacto del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
- IX. El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;
- X. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, y el plazo con el que cuenta este último para cumplir con la prevención;
- XI. El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XII. La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIII. Las oficinas autorizadas para la recepción de la solicitud del trámite o servicio, incluyendo el domicilio y área responsable;
- XIV. Los horarios de atención al público, y
- XV. Las demás que establezca la Autoridad Nacional en los lineamientos correspondientes.

**Sección VII**  
**Registro Nacional de Regulaciones**

**Artículo 55.** El Registro Nacional de Regulaciones es una herramienta digital administrada por la Autoridad Nacional, que integra todas las Regulaciones vigentes en el país. Los Sujetos Obligados deberán inscribir las Regulaciones que correspondan al ámbito de su competencia, en el citado Registro, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.

**Artículo 56.** La Autoridad Nacional será la responsable de emitir los lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados para el registro de sus Regulaciones.

**TITULO CUARTO**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

## DEL MODELO NACIONAL PARA LA DIGITALIZACIÓN

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 57.** El Modelo Nacional para la Digitalización es el conjunto de herramientas y acciones para eliminar la discrecionalidad, arbitrariedad y espacios de corrupción, así como para facilitar y agilizar la solicitud y resolución de Trámites y Servicios, mediante la implementación de procesos sistematizados, automatizados, así como el uso de plataformas digitales.

**Artículo 58.** En ningún caso los Sujetos Obligados generarán o trasladarán costo de ninguna naturaleza a las personas, por los procesos de digitalización que realicen por sí o a través de terceros.

**Artículo 59.** Para la implementación del Modelo Nacional de Digitalización previsto en esta Ley, los Sujetos Obligados mantendrán sistematizados y actualizados sus registros y bases de datos, cuyo elemento central será la CURP, a fin de facilitar mecanismos de consulta.

Todos los registros asociados a Trámites y Servicios deberán incorporar la CURP como fuente única de la identidad de las personas.

Será obligación de los Sujetos Obligados solicitar y registrar la CURP de las personas que les soliciten un trámite o un servicio.

**Artículo 60.** Los Sujetos Obligados deberán privilegiar que su información se hospede en infraestructura propia, en caso de no contar con infraestructura propia, procurarán formalizar instrumentos jurídicos con otras instituciones públicas que cuenten con recursos tecnológicos para el alojamiento en su infraestructura, preferentemente de su entidad federativa, o en su caso, con la Autoridad Nacional.

**Artículo 61.** Son herramientas para la Digitalización:

- I. Estrategia Digital Nacional;
- II. Llave MX;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- III. Expediente Digital Ciudadano, y
- IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

## **Capítulo II** **De las Herramientas para la Digitalización**

### **Sección I** **Estrategia Digital Nacional**

**Artículo 62.** La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital Nacional, la que incluirá los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la Información.

**Artículo 63.** La Estrategia Digital Nacional se actualizará sexenalmente y deberá estar alineada al Plan Nacional de Desarrollo, tendrá una visión de largo plazo, a fin de impulsar como elementos permanentes el desarrollo nacional.

### **Sección II** **Llave MX**

**Artículo 64.** Llave MX es el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales.

La Autoridad Nacional será la encargada de habilitar y administrar Llave MX.

**Artículo 65.** Toda cuenta Llave MX debe estar asociada a la CURP de su titular.

La CURP es la fuente única de la identidad de las personas, por lo que será un requisito en los Trámites y Servicios en los que se requiera identificar, autenticar o validar la identidad de una persona.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

Para el cumplimiento del requisito previsto en este artículo, bastará que las personas proporcionen los 18 caracteres alfanuméricos que integran su CURP o, en su caso, que se autenticquen con Llave MX.

**Artículo 66.** En los casos en que la persona desconozca o no cuente con CURP, el Sujeto Obligado deberá apoyar para que la obtenga de la autoridad competente, auxiliándose de la Autoridad Nacional, y en ningún caso se le podrá negar el trámite, servicio o el acceso a un beneficio.

**Artículo 67.** Cuando la CURP tenga asociados los datos biométricos de su titular, tendrá el carácter de documento nacional de identificación, y será una identificación oficial. En este caso, los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza tienen la obligación de aceptarla para todos los Trámites y Servicios, por lo que no se podrá solicitar algún otro documento de identificación adicional.

El documento nacional de identificación en su formato digital está a cargo de la Autoridad Nacional.

**Artículo 68.** Las entidades federativas podrán implementar mecanismos de autenticación de las personas en medios digitales locales, siempre que la Autoridad Local garantice su interoperabilidad con Llave MX, en los términos que establezca la Autoridad Nacional.

**Artículo 69.** Llave MX contará con un inicio de sesión único que será el protocolo de autenticación digital para que las personas accedan a las plataformas digitales habilitadas por los Sujetos Obligados.

**Artículo 70.** La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos en los que se establezcan los procedimientos, términos y condiciones para:

- I. Generar, actualizar o cancelar una Llave MX, así como las obligaciones de sus titulares;
- II. El uso de Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación;
- III. El uso de Llave MX como inicio de sesión único;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- IV. El uso de Llave MX para habilitar el Expediente Digital Ciudadano;
- V. Implementar Llave MX en soluciones tecnológicas de las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, y
- VI. Los demás que determine la Autoridad Nacional.

**Artículo 71.** La Autoridad Nacional será la responsable de habilitar los mecanismos para que las personas generen su Llave MX; asimismo, habilitará los servicios de validación y consulta para su uso por parte de los Sujetos Obligados, las Autoridades Locales y los particulares de cualquier naturaleza, en términos de la presente Ley y los lineamientos respectivos.

**Artículo 72.** A solicitud de la persona titular de la Llave MX, y previo otorgamiento de su consentimiento, se podrá asociar a su Llave MX, su fotografía y huellas dactilares que obren en los registros administrativos y bases de datos de los Sujetos Obligados, para habilitarla como documento nacional de identificación digital.

Los datos y documentos asociados a una Llave MX estarán en todo momento bajo el exclusivo control y decisión sobre su uso de la persona titular.

**Artículo 73.** La Autoridad Nacional será la responsable de conducir las acciones necesarias para que los Sujetos Obligados implementen Llave MX, como mecanismo de autenticación en plataformas digitales.

**Artículo 74.** Todo Sujeto Obligado o Autoridad Local que desarrolle o habilite una plataforma digital para Trámites y Servicios deberá integrar el inicio de sesión único de Llave MX, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

**Artículo 75.** Los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza, que requieran la autenticación de una persona en medios digitales para la prestación de trámites o servicios, deberán aceptar Llave MX, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional habilitará los mecanismos de validación y consulta necesarios para tal efecto.

### Sección III



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

### Expediente Digital Ciudadano

**Artículo 76.** El Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios es la herramienta que permite interoperar bases de datos, registros o sistemas a cargo de los Sujetos Obligados para la consulta, portabilidad o integración segura de datos y documentos para solicitar, gestionar y resolver trámites o servicios en medios digitales.

El Expediente Digital Ciudadano contará con un fichero que permita identificar la ubicación de los documentos y datos que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, para su consulta o portabilidad para su uso en la gestión de Trámites y Servicios. El uso de los documentos y datos de las personas siempre se realizará previo consentimiento de la persona titular de los mismos y observando la normativa en materia de protección de datos personales.

El Expediente Digital Ciudadano operará en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

En los casos en que una entidad federativa cuente con Expediente Digital local o un mecanismo análogo, las Autoridades Locales serán responsables de asegurar su interoperabilidad con el Expediente Digital Ciudadano y con Llave MX.

**Artículo 77.** El Expediente Digital Ciudadano contará con estándares de seguridad y trazabilidad de todas las actuaciones, y considerará mecanismos confiables de disponibilidad, integridad, autenticidad y confidencialidad en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. Para su operación, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos y procedimientos técnicos correspondientes.

**Artículo 78.** Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que esté disponible en el Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación digital que tengan en su poder. Únicamente podrán solicitar aquella información o documentación particular o adicional, siempre que esté prevista en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

**Artículo 79.** El uso de expedientes digitales que habiliten los Sujetos Obligados o las Autoridades de Simplificación y Digitalización para realizar trámites o servicios,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

conlleva la aceptación de las personas para oír y recibir notificaciones mediante el mismo medio tecnológico, las cuales tendrán plena validez y efectos jurídicos.

**Artículo 80.** Los documentos digitales que los Sujetos Obligados integren al Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme la normatividad vigente. Los documentos digitales tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables que le confieren a los documentos físicos.

**Artículo 81.** Las interacciones que se realicen entre Sujetos Obligados, así como entre éstos y los particulares, a través de medios digitales, conforme a los principios establecidos en esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las interacciones presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas.

**Artículo 82.** Los Sujetos Obligados serán responsables del tratamiento y protección de la información y documentación que recaben para la atención de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en las Leyes en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

**Artículo 83.** Los Sujetos Obligados deberán conservar en medios digitales o cualquier medio tecnológico disponible, los mensajes de datos y los documentos digitales, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

**Artículo 84.** Los Sujetos Obligados establecerán las medidas para el uso, almacenamiento, control y conservación de los documentos digitales, garantizando los siguientes aspectos:

- I. La incorporación y uso eficiente de las tecnologías de la información en la generación de documentos digitales asociados a los procesos de gestión institucional;
- II. La incorporación de las medidas, normas y especificaciones técnicas para asegurar la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos digitales y su control archivístico, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- III. Propiciar la incorporación de procesos e instrumentos para la clasificación y descripción, así como para la valoración y disposición de los documentos digitales.

**TÍTULO QUINTO**  
**DEL MODELO NACIONAL DE HOMOLOGACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS,**  
**COMPARTICIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DESARROLLO DE**  
**CAPACIDADES PÚBLICAS**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 85.** El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

**Sección I**  
**Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios**

**Artículo 86.** Son herramientas para la homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, las siguientes:

- I. Los Estándares Nacionales de Simplificación y la homologación de Trámites y Servicios;
- II. El Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- III. Los Proyectos Estratégicos Nacionales, y
- IV. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

**Artículo 87.** La Autoridad Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

- II. Habilitar el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos que contendrá el listado y detalle de las soluciones tecnológicas que se encuentra disponible en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- III. Conforme a sus capacidades técnicas y operativas, brindar acompañamiento técnico y normativo a las Autoridades de Simplificación y Digitalización y Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para desarrollar proyectos de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;
- IV. Diseñar y conducir proyectos estratégicos nacionales de simplificación y digitalización en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- V. Desarrollar y coordinar la implementación de los modelos de simplificación para homologar los Trámites y Servicios en todas las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VI. Supervisar y verificar la correcta implementación de los modelos de simplificación en los Trámites y Servicios de las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VII. Compartir y acompañar a las Autoridades Locales que lo soliciten, en la implementación de las soluciones tecnológicas que se encuentren disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- VIII. Recibir de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización o Sujetos Obligados, las soluciones tecnológicas, mediante el mecanismo jurídico que corresponda, para integrarlas al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, para su uso, modificación, copiado y distribución a las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- IX. Promover el fortalecimiento y generación de capacidades técnicas de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- X. Diseñar, desarrollar e implementar conforme a sus capacidades técnicas y operativas, plataformas y ventanillas digitales para Trámites y Servicios de los tres órdenes de gobierno;
- XI. Implementar Programas Nacionales de Capacitación;
- XII. Emitir los lineamientos, manuales y cualquier otra disposición administrativa requerida para la implementación del Modelo a que se refiere el presente artículo, y
- XIII. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Sección II**  
**De los Modelos Nacionales de Trámites y Servicios**

**Artículo 88.** Para la homologación de Trámites y Servicios se procurará que en todo el territorio nacional existan las mismas modalidades de trámites, con los mismos requisitos, procedimientos y plazos de atención.

**Artículo 89.** La Autoridad Nacional establecerá los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, en los que establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se lleven a cabo las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación.

Las Autoridades Locales podrán hacer propuestas de armonización de Trámites y Servicios de impacto nacional, a través de la Autoridad Nacional, la que evaluará y coordinará con el resto de las Autoridades Locales.

En ningún caso, la armonización normativa podrá obstaculizar la implementación inmediata de los modelos de homologación y estandarización de Trámites y Servicios, debiendo hacer uso de los instrumentos jurídicos previstos en esta Ley.

**Artículo 90.** La Autoridad Nacional podrá habilitar en coordinación con las Autoridades Locales y Sujetos Obligados, las ventanillas digitales nacionales, sectoriales o interinstitucionales para la atención de trámites o servicios de impacto nacional. La Autoridad Nacional emitirá los lineamientos para la operación y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

funcionamiento de estas ventanillas, correspondiendo a los Sujetos Obligados la atención sustantiva de los Trámites y Servicios a su cargo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

### Sección III Repositorio Nacional de Tecnología Pública

**Artículo 91.** Los Sujetos Obligados deberán compartir a la Autoridad Nacional, a través de la Autoridad Local, el código fuente de las soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios, y en general de cualquier programa de cómputo para tales efectos, ya sea que lo hubieren desarrollado por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, a fin de que otros Sujetos Obligados lo usen, modifiquen, actualicen y adapten para el desarrollo e implementación de plataformas digitales.

La Autoridad Nacional emitirá los Lineamientos para la integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública, en los que se establezcan los casos en los que quedarán exceptuados de la compartición, y se establecerá el modelo colaborativo gubernamental de software público.

**Artículo 92.** Las Autoridades Locales tienen la obligación de registrar en el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos todas las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí o a través de terceros.

**Artículo 93.** Las Autoridades Locales o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente.

En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales.

En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto; limitando la adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, en cuyo caso, deberá requerirse en los procedimientos de contratación y establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.

**Artículo 94.** En los procesos de desarrollo y mantenimiento de soluciones tecnológicas los Sujetos Obligados usarán lenguajes de programación de software que generen aplicaciones reutilizables basadas en software libre y estándares abiertos que emita la Autoridad Nacional.

#### **Sección IV De los Proyectos Estratégicos Nacionales**

**Artículo 95.** La Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

**Artículo 96.** La Autoridad Nacional determinará periódicamente los proyectos estratégicos nacionales y los mecanismos de coordinación para su implementación y supervisión con las Autoridades Locales, conforme a los lineamientos que emita para tal efecto.

### **TÍTULO SEXTO DEL MODELO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA**

#### **Capítulo Único De la Unificación de la Atención Ciudadana**

**Artículo 97.** El Modelo Nacional de Atención Ciudadana es el conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene por objeto estandarizar la atención de solicitudes orientación, asesoría o acompañamiento en Trámites y Servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas.

**Artículo 98.** El poder ejecutivo federal y de las entidades federativas, deberán contar con medios únicos de contacto para brindar información y orientación sobre



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

Trámites y Servicios, procurando la unificación de sus centros de atención telefónica.

**Artículo 99.** La Autoridad Nacional tendrá a su cargo la atención telefónica unificada de la Administración Pública Federal, bajo un número único de atención, y habilitará y operará los medios únicos de contacto que será el vínculo entre el Gobierno Federal y la ciudadanía para brindar información, orientación, asesoría, acompañamiento y soluciones integrales y de primer nivel sobre trámites y servicios de la Administración Pública Federal, a través de servicios multicanales.

**Artículo 100.** La Autoridad Nacional, conforme a sus capacidades técnicas y operativas, podrá establecer los términos y condiciones para colaborar en la prestación de servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, a cargo de los Sujetos Obligados de las entidades federativas y Municipios, para lo cual, por conducto de la Autoridad Local de simplificación y digitalización, se celebrarán los convenios de adhesión respectivos.

**Artículo 101.** En la Administración Pública Federal, la Autoridad Nacional será la responsable de habilitar y, en su caso, unificar los mecanismos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, así como para la captación, canalización de quejas y solicitudes de atención ciudadana.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS CERTIFICACIONES, EVALUACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE VISITAS DOMICILIARIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Capítulo I  
De las Certificaciones**

**Artículo 102.** La Autoridad Nacional otorgará Certificaciones de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados para reconocer el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

**Artículo 103.** Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Autoridad Nacional en las reglas correspondientes, las cuales deberán precisar al menos, lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

- I. Objeto y alcance de la certificación;
- II. Definición de los estándares mínimos de cumplimiento;
- III. La información mínima que deberán presentar los Sujetos Obligados;
- IV. Los criterios de evaluación, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y
- VII. Los demás requerimientos que establezca la Autoridad Nacional.

**Artículo 104.** La Autoridad Nacional hará público en su portal electrónico el listado de certificaciones vigentes.

## **Capítulo II De las Evaluaciones**

**Artículo 105.** La Autoridad Nacional diseñará los métodos y mecanismos para la evaluación de la implementación de los Modelos Nacionales y de los objetivos de la presente Ley, en los términos establecidos en los lineamientos correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Autoridad Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución pública o privada.

**Artículo 106.** Los métodos y mecanismos que establezca la Autoridad Nacional incluirán las metodologías, métricas e indicadores de la implementación de los Modelos Nacionales establecidos en esta Ley, así como la periodicidad y el formato en que se realizarán las evaluaciones.

La Autoridad Nacional hará públicos la metodología y los resultados que genere con dichas evaluaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

**Artículo 107.** Los Sujetos Obligados y las Autoridades Locales deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad Nacional para determinar el grado de cumplimiento de los Modelos Nacionales y las herramientas previstas en esta Ley.

### Capítulo III Del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias

**Artículo 108.** El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias es la herramienta que permite hacer pública toda la información de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados, así como la información que permita identificar a las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas funciones sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación, el cual contendrá al menos:

- I. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
- III. La información que se determinen en los lineamientos que determine la Autoridad Nacional.

El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias está a cargo de la Autoridad Nacional.

**Artículo 109.** El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a las que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia.

**Artículo 110.** El Padrón contará con los datos que establezca la Autoridad Nacional, de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 108 de esta Ley, de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

**Artículo 111.** El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las que se les practican puedan cerciorarse de la veracidad de la diligencia;
- III. Lugar y fecha en que se llevarán a cabo inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como la persona servidora pública autorizada por el Sujeto Obligado para realizarlas, salvo los casos en que expresamente se prevea en los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional, y
- IV. La información adicional que determine la Autoridad Nacional en los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Nacional.

**Artículo 112.** Será obligación de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información del Padrón Nacional y del listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en los términos que se establezcan en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

#### **Capítulo IV**

#### **De las Responsabilidades Administrativas de las Personas Servidoras Públicas**

**Artículo 113.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, con las leyes locales en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

**Artículo 114.** Las Autoridades de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos de los que tengan conocimiento.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abroga la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

**Tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Cuarto.-** A los treinta días hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Todas las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

**Quinto.-** En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

**Sexto.-** En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se asignarán los recursos financieros y materiales con que cuenta la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria asignará los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la dependencia y el órgano desconcentrado a que se refiere el presente artículo, serán coordinadoras del proceso de asignación de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán lo necesario para darle cumplimiento y proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

**Séptimo.-** Los asuntos que se encuentren en trámite ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

**Octavo.-** Los instrumentos jurídicos celebrados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ejercerá los derechos y obligaciones que deriven de éstos, incluso la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.

**Noveno.-** En un plazo no mayor a noventa días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal que, por sí, o a través de terceros operen, administren centros, o contraten la prestación de servicios, para atención telefónica, transferirán a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones los recursos financieros y materiales destinados para tales fines, los cuales serán destinados para la operación del



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

Centro de Atención del Bienestar de la Administración Pública Federal, salvo los casos que determine la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente Artículo se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el presente artículo, en un plazo no mayor a noventa días hábiles transferirán a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas que se transfiere, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del presente artículo transitorio, las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, entidades u órganos desconcentrados a que se refiere el presente artículo, serán coordinadoras del proceso de transferencia de los recursos, para lo cual definirán un calendario dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, para el inicio de operaciones, y proveerán lo necesario para darle cumplimiento, así como para proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

**Décimo.-** En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Autoridad Nacional deberá emitir los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana. Dichos lineamientos serán de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

**Décimo Primero.-** En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Sujetos Obligados de la Federación deberán designar a sus respectivos enlaces de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

simplificación y digitalización y notificarlo a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

**Décimo Segundo.-** En un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Sujetos Obligados de la Federación deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

**Décimo Tercero.-** Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dentro del mismo plazo, los Congresos de los Estados y el de la Ciudad de México armonizarán su normatividad de conformidad con el presente Decreto.

**Décimo Cuarto.-** En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas y Municipios deberán establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización. En tanto no se establezcan estas autoridades, continuarán en funcionamiento las Autoridades de Mejora Regulatoria, conforme a sus leyes locales y normativa aplicable. Una vez que entren en funcionamiento las nuevas autoridades de simplificación, éstas se regirán por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos contenida en el presente Decreto.

Los asuntos que se encuentren en trámite ante las autoridades estatales de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de las respectivas Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

**Décimo Quinto.-** En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

los Sujetos Obligados Estatales o Municipales deberán designar a sus respectivos enlaces de simplificación y digitalización.

La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la respectiva Autoridad Local.

**Décimo Sexto.-** En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del plazo previsto en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales o Municipales deberán informar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones todas las soluciones tecnológicas que hayan sido desarrolladas directamente o a través de terceros, para que éstas se integren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública en los términos y plazos que defina la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

**Décimo Séptimo.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Dado en el Senado de la República, el 19 de junio de 2025.



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

## LISTA DE ASISTENCIA

No.	FOTO	NOMBRE	FIRMA
1		<p>Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez</p> <p>Presidenta</p> 	



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

## LISTA DE ASISTENCIA

No.	FOTO	NOMBRE	FIRMA
3		<p>Sen. Olga Patricia Sosa Ruíz</p> <p>Secretaria</p> 	



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2,5 y 6

## LISTA DE ASISTENCIA

No.	FOTO	NOMBRE	FIRMA
6		<p>Sen. Enrique Inzunza Cázarez</p> <p>Integrante</p> 	



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

## LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE	FIRMA
4	 <p data-bbox="586 1058 894 1125">Sen. Verónica Noemí Camino Farjat</p> <p data-bbox="667 1161 813 1192">Integrante</p> 	

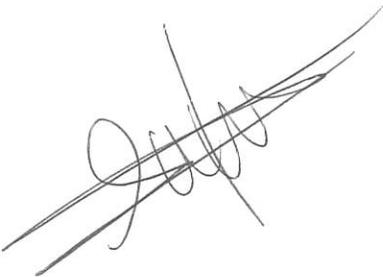


# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

## LISTA DE ASISTENCIA

No.	FOTO	NOMBRE	FIRMA
8		<p>Sen. Sandra Luz Falcón Venegas</p> <p>Integrante</p> 	



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

## LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE	FIRMA
5	 Sen. Laura Itzel Castillo Juárez Integrante 	



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

## LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE		FIRMA
9		<p>Sen. Araceli Saucedo Reyes</p> <p>Integrante</p> 	



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2,5 y 6

## LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE		FIRMA
7		Sen. Alma Anahí González Hernández  Integrante 	



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

## LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE	FIRMA
11	 <b>Sen. Marko Cortés Mendoza</b>  Integrante 	



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

## LISTA DE ASISTENCIA

No.	FOTO	NOMBRE	FIRMA
12		Sen. Laura Esquivel Torres  Integrante 	



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

## LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE	FIRMA
15		Sen. Karen Castrejón Trujillo  Integrante 
		



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

## LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE		FIRMA
14		Sen. Ana Karen Hernández Aceves  Integrante 	



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

## LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE	FIRMA
10	 Sen. Ricardo Anaya Cortés Integrante 	



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

## VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez</b> 			



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

## VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="180 1220 415 1346"><b>Sen. Olga Patricia Sosa Ruiz</b></p> 			



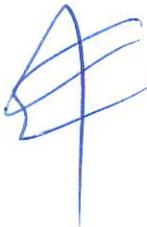
# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

## VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="159 1161 451 1245"><b>Sen. Enrique Inzunza Cázares</b></p> 			



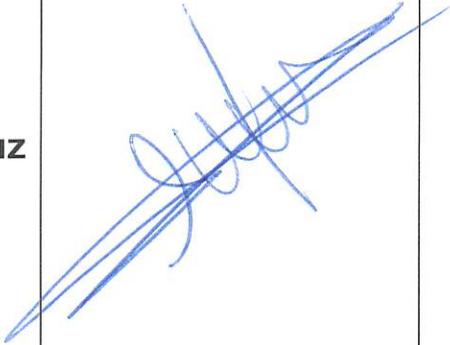
# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

## VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="151 1234 444 1360"><b>Sen. Sandra Luz Falcón Venegas</b></p> 			



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

## VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Laura Itzel Castillo Juárez			



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

## VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="168 1220 440 1339"><b>Sen. Alma Anahí González Hernández</b></p> 			



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

## VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="159 1241 375 1367"><b>Sen. Araceli Saucedo Reyes</b></p> 			



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

## VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Karen Castrejón Trujillo 			



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

## VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Laura Esquivel Torres</b> 			



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

## VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="164 1224 441 1297"><b>Sen. Marko Cortés Mendoza</b></p> 			



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

## VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Verónica Camino Farjat</b> 			



# Comisión de Gobernación

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía y de Estudios Legislativos.  
Modalidad Semipresencial

19 de junio de 2025  
Hemiciclo, Planta Baja  
Salas 2, 5 y 6

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

## VOTACIÓN

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="178 1218 414 1302">Sen. Ricardo Anaya Cortés</p> 			



# COMISIÓN DE ECONOMÍA

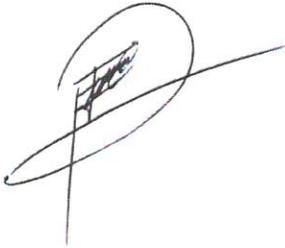
Reunión Extraordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Jueves 19 de junio de 2025, 11:30 horas

Modalidad Híbrida

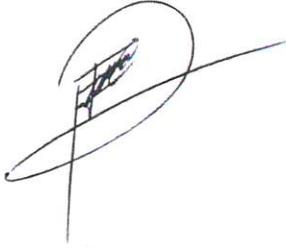
Salas 2, 5 y 6 de la Planta Baja

## Cédula de Asistencia

SENADOR	FIRMA
 <p><b>Emmanuel Reyes Carmona (MORENA)</b> <i>Presidente de la Comisión de Economía</i></p>	

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Economía; y de  
Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se  
expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

## Cédula de Votación

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Emmanuel Reyes Carmona (MORENA)</b> <i>Presidente de la Comisión de Economía</i></p>			





# COMISIÓN DE ECONOMÍA

Reunión Extraordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Jueves 19 de junio de 2025, 11:30 horas

Modalidad Híbrida

Salas 2, 5 y 6 de la Planta Baja

## Cédula de Asistencia

SENADOR	FIRMA
 <p>Eugenio Segura Vázquez (MORENA) Secretario de la Comisión de Economía</p>	 <p>SEN. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ</p>

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Economía; y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

## Cédula de Votación

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Eugenio Segura Vázquez (MORENA) Secretario de la Comisión de Economía</p>	 <p>SEN. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ</p>		





# COMISIÓN DE ECONOMÍA

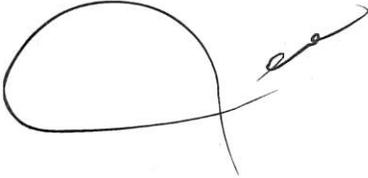
Reunión Extraordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Jueves 19 de junio de 2025, 11:30 horas

Modalidad Híbrida

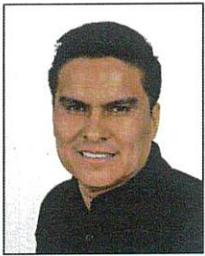
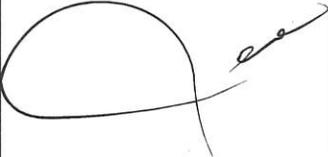
Salas 2, 5 y 6 de la Planta Baja

## Cédula de Asistencia

SENADOR(A)	FIRMA
 <p>Miguel Pavel Jarero Velázquez (MORENA) <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>	

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Economía; y de  
Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se  
expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

## Cédula de Votación

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Miguel Pavel Jarero Velázquez (MORENA) <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>			





# COMISIÓN DE ECONOMÍA

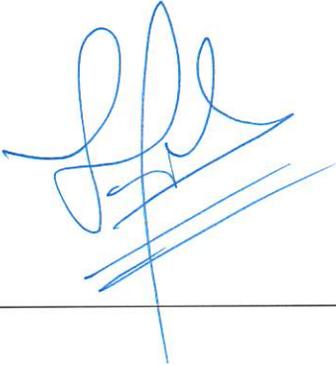
Reunión Extraordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Jueves 19 de junio de 2025, 11:30 horas

Modalidad Híbrida

Salas 2, 5 y 6 de la Planta Baja

## Cédula de Asistencia

SENADORA	FIRMA
 <p data-bbox="201 856 732 924"><b>Lorenia Iveth Valles Sampedro (MORENA)</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>	

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Economía; y de  
Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se  
expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

## Cédula de Votación

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p data-bbox="154 1562 435 1701"><b>Lorenia Iveth Valles Sampedro (MORENA)</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>			





# COMISIÓN DE ECONOMÍA

Reunión Extraordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Jueves 19 de junio de 2025, 11:30 horas

Modalidad Híbrida

Salas 2, 5 y 6 de la Planta Baja

## Cédula de Asistencia

SENADOR	FIRMA
 <p><b>Juan Carlos Loera de la Rosa (MORENA)</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>	

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Economía; y de  
Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se  
expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

## Cédula de Votación

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Juan Carlos Loera de la Rosa (MORENA)</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>			





# COMISIÓN DE ECONOMÍA

Reunión Extraordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Jueves 19 de junio de 2025, 11:30 horas

Modalidad Híbrida

Salas 2, 5 y 6 de la Planta Baja

## Cédula de Asistencia

SENADORA	FIRMA
 <p data-bbox="228 919 711 982"><b>Karina Isabel Ruiz Ruiz (MORENA)</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>	

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Economía; y de  
Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se  
expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

## Cédula de Votación

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p data-bbox="139 1642 435 1785"><b>Karina Isabel Ruiz Ruiz (MORENA)</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>			





# COMISIÓN DE ECONOMÍA

Reunión Extraordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Jueves 19 de junio de 2025, 11:30 horas

Modalidad Híbrida

Salas 2, 5 y 6 de la Planta Baja

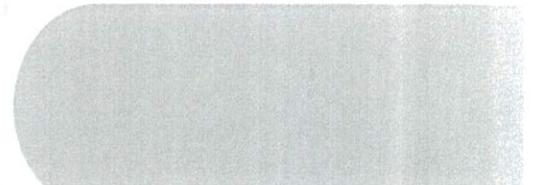
## Cédula de Asistencia

SENADORA	FIRMA
 <p><b>Martha Lucía Mícher Camarena (MORENA)</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>	

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Economía; y de  
Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se  
expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

## Cédula de Votación

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Martha Lucía Mícher Camarena (MORENA)</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>			





# COMISIÓN DE ECONOMÍA

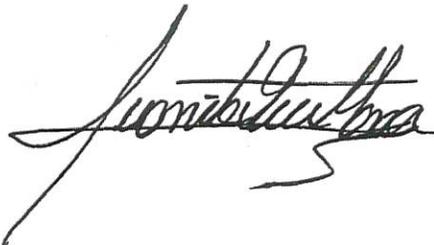
Reunión Extraordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Jueves 19 de junio de 2025, 11:30 horas

Modalidad Híbrida

Salas 2, 5 y 6 de la Planta Baja

## Cédula de Asistencia

SENADORA	FIRMA
 <p data-bbox="264 846 716 909">Juanita Guerra Mena (PVEM) Integrante de la Comisión de Economía</p>	

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Economía; y de  
Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se  
expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

## Cédula de Votación

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p data-bbox="199 1520 467 1654">Juanita Guerra Mena (PVEM) Integrante de la Comisión de Economía</p>			





# COMISIÓN DE ECONOMÍA

Reunión Extraordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Jueves 19 de junio de 2025, 11:30 horas

Modalidad Híbrida

Salas 2, 5 y 6 de la Planta Baja

## Cédula de Asistencia

SENADOR	FIRMA
 <b>Virgilio Mendoza Amezcua (PVEM)</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i>	

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Economía; y de  
Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se  
expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

## Cédula de Votación

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Virgilio Mendoza Amezcua (PVEM)</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i>			





# COMISIÓN DE ECONOMÍA

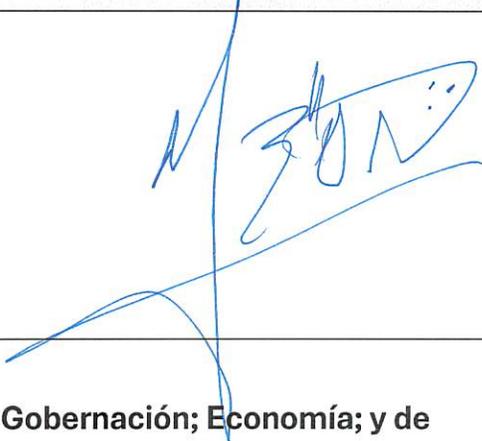
Reunión Extraordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Jueves 19 de junio de 2025, 11:30 horas

Modalidad Híbrida

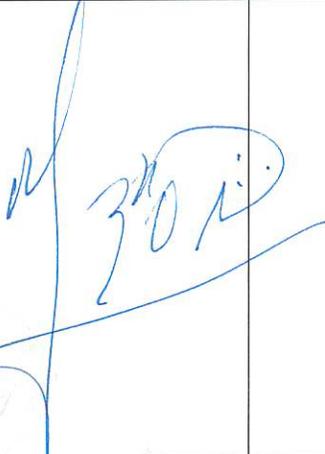
Salas 2, 5 y 6 de la Planta Baja

## Cédula de Asistencia

SENADORA	FIRMA
 <p data-bbox="228 856 695 917"><b>Yeidckol Polevnsky Gurwitz (PT)</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>	

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Economía; y de  
Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se  
expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

## Cédula de Votación

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p data-bbox="144 1541 423 1711"><b>Yeidckol Polevnsky Gurwitz (PT)</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía de Economía</i></p>			





# COMISIÓN DE ECONOMÍA

Reunión Extraordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Jueves 19 de junio de 2025, 11:30 horas

Modalidad Híbrida

Salas 2, 5 y 6 de la Planta Baja

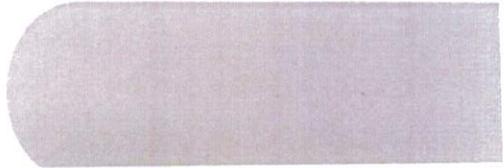
## Cédula de Asistencia

SENADORA	FIRMA
 <p data-bbox="233 995 695 1056">María de Jesús Díaz Marmolejo (PAN) Secretaria de la Comisión de Economía</p>	

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Economía; y de  
Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se  
expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

## Cédula de Votación

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p data-bbox="154 1675 423 1808">María de Jesús Díaz Marmolejo (PAN) Secretaria de la Comisión de Economía</p>			





# COMISIÓN DE ECONOMÍA

Reunión Extraordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Jueves 19 de junio de 2025, 11:30 horas

Modalidad Híbrida

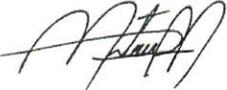
Salas 2, 5 y 6 de la Planta Baja

## Cédula de Asistencia

SENADOR	FIRMA
 Marko Cortés Mendoza (PAN) <i>Integrante de la Comisión de Economía</i>	

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Economía; y de  
Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se  
expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

## Cédula de Votación

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Marko Cortés Mendoza (PAN) <i>Integrante de la Comisión de Economía</i>			





# COMISIÓN DE ECONOMÍA

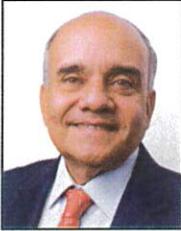
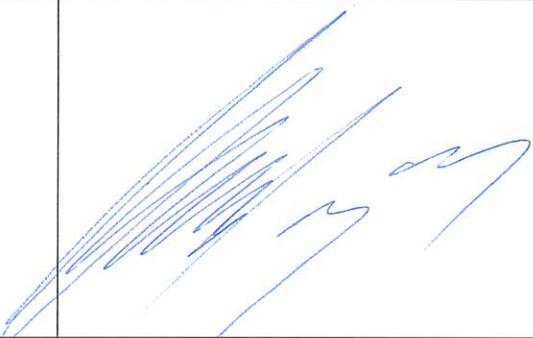
Reunión Extraordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Jueves 19 de junio de 2025, 11:30 horas

Modalidad Híbrida

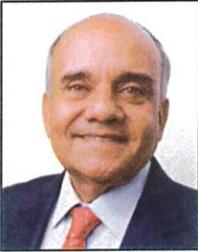
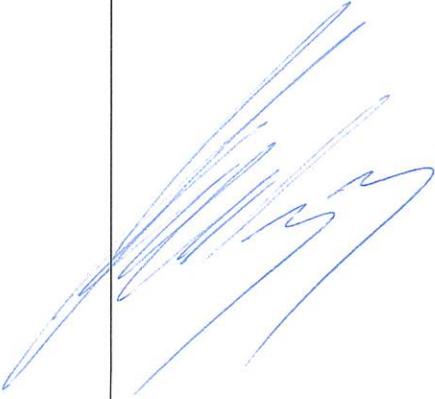
Salas 2, 5 y 6 de la Planta Baja

## Cédula de Asistencia

SENADOR	FIRMA
 <p><b>Manuel Añorve Baños (PRI)</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>	

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Economía; y de  
Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se  
expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

## Cédula de Votación

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Manuel Añorve Baños (PRI)</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>			





# COMISIÓN DE ECONOMÍA

Reunión Extraordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Jueves 19 de junio de 2025, 11:30 horas

Modalidad Híbrida

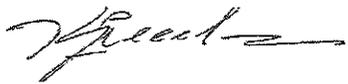
Salas 2, 5 y 6 de la Planta Baja

## Cédula de Asistencia

SENADOR	FIRMA
 <b>Miguel Ángel Riquelme Solís (PRI)</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i>	

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Economía; y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

## Cédula de Votación

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Miguel Ángel Riquelme Solís (PRI)</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i>			



# COMISIÓN DE ECONOMÍA

Reunión Extraordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Jueves 19 de junio de 2025, 11:30 horas

Modalidad Híbrida

Salas 2, 5 y 6 de la Planta Baja

## Cédula de Asistencia

SENADOR	FIRMA
 <p><b>Francisco Daniel Barreda Pavón</b> <b>(MOVIMIENTO CIUDADANO)</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>	

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Economía; y de  
Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se  
expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

## Cédula de Votación

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Francisco Daniel Barreda Pavón</b> <b>(MOVIMIENTO CIUDADANO)</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>			





# COMISIÓN DE ECONOMÍA

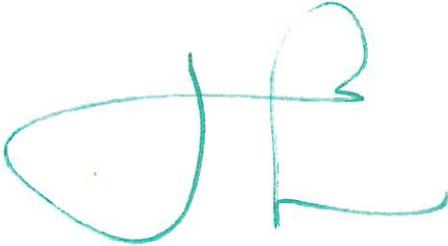
Reunión Extraordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de  
Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

Jueves 19 de junio de 2025, 11:30 horas

Modalidad Híbrida

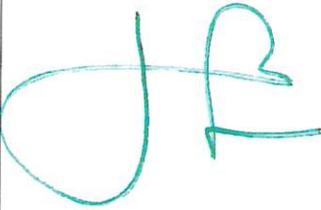
Salas 2, 5 y 6 de la Planta Baja

## Cédula de Asistencia

SENADOR	FIRMA
 <p data-bbox="240 913 722 982"><b>Manlio Fabio Beltrones Rivera</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>	

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Economía; y de  
Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se  
expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

## Cédula de Votación

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p data-bbox="142 1617 441 1759"><b>Manlio Fabio Beltrones Rivera</b> <i>Integrante de la Comisión de Economía</i></p>			





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos.

**Día y horario:** jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 <p>SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
2	 <p>SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
3	 <p>SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
4	 <p>SEN. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
5.	 <p>SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	

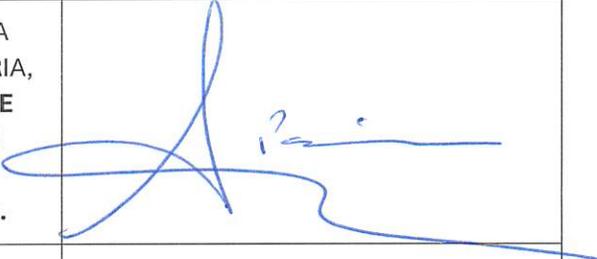


## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	FIRMA
6	 <p data-bbox="474 344 732 548">SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
7	 <p data-bbox="474 590 732 800">SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
8	 <p data-bbox="474 831 732 1077">SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
9	 <p data-bbox="474 1108 732 1318">SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
10	 <p data-bbox="474 1350 732 1602">SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
11	 <p data-bbox="474 1612 732 1856">SEN. SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
12		SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, <b>INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</b>	
13		SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, <b>INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</b>	
14		SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN <b>INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</b>	
15		SEN. LAURA ESTRADA MAURO, <b>INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</b>	
16		SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, <b>INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</b>	
17		SEN. ARACELI SAUCEDO REYES, <b>INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</b>	



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	FIRMA
18	 <p data-bbox="483 352 743 562">SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
19	 <p data-bbox="483 604 743 814">SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**Día y horario:** jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex

No.	NOMBRE		FIRMA
1		SEN. ARACELI SAUCEDO REYES , INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**Día y horario:** jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex

No.	NOMBRE	FIRMA
1.	 <p>SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**Día y horario:** jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex

No.	NOMBRE		FIRMA
1		<p>SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Día y horario: jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

Modalidad: semipresencial

Lugar: Salas 2, 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**Día y horario:** jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 <p data-bbox="505 663 792 825">SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ; INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

## REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**Día y horario:** jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 <p>SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



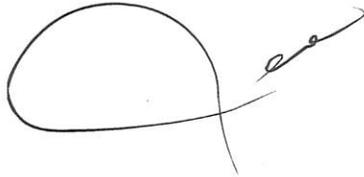
## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**Día y horario:** jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 <p>SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



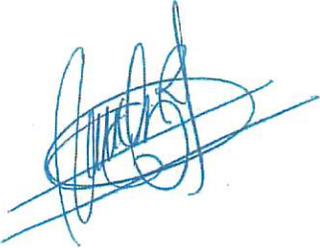
## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**Día y horario:** jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex

No.	NOMBRE	FIRMA
8	 <p data-bbox="472 646 776 810">SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



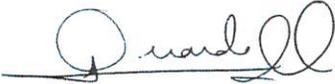
## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**Día y horario:** jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 <p data-bbox="488 667 792 835">SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES  
BUROCRÁTICOS.**

**Día y horario:** jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** Semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, planta baja del hemiciclo

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 <p>SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
2	 <p>SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
3	 <p>SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
4	 <p>SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
5.	 <p>SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			

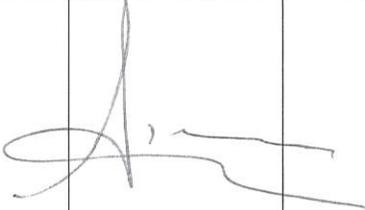


## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6	 <p>SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
7	 <p>SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
8	 <p>SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
9	 <p>SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
10	 <p>SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
11	 <p>SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
12	 SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
13	 SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
14	 SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
15	 SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
16	 SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
17	 SEN. ARACELI SAUCEDO REYES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
18	 SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
19	 SEN ALEANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**PDICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Día y horario:** Jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** Semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, planta baja del hemiciclo

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. ARACELI SAUCEDO REYES , INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Día y horario:** Jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** Semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, planta baja del hemiciclo

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 <p>SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Día y horario:** Jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** Semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, planta baja del hemiciclo

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



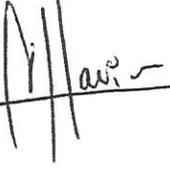
**COMISIÓN DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Día y horario:** Jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** Semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, planta baja del hemiciclo

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.		



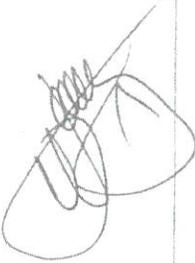
COMISIÓN DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

Día y horario: Jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

Modalidad: Semipresencial

Lugar: Salas 2, 5 y 6, planta baja del hemiciclo

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 <p>SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Día y horario:** Jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** Semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, planta baja del hemiciclo

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



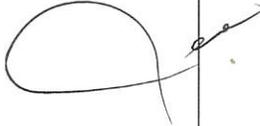
## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Día y horario:** Jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** Semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, planta baja del hemiciclo

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Día y horario:** Jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** Semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, planta baja del hemiciclo

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 <p>SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			



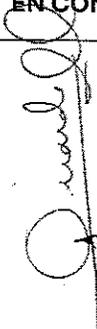
**COMISIÓN DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Día y horario:** Jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** Semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, planta baja del hemiciclo

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 <p>SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			



## Comisión de Estudios Legislativos

Ciudad de México a 23 de junio de 2025  
OF: COMEL/LXVI/0197/2025  
Asunto: Firmas

**Sen. José Gerardo Fernández Noroña**  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Senado de la República.  
Presente. –

Con fundamento en los artículos 192 y 193 del Reglamento del Senado de la República se comunica que en el día 19 de junio del presente se desahogó en el seno de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, la Reunión Extraordinaria en la que se discutió y aprobó el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS. Por lo anterior se solicita de la manera más atenta se anexen al dictamen los siguientes documentos:

Asistencia del Sen. Ricardo Anaya Cortés.

Votación del Sen. Ricardo Anaya Cortés.

ATENTAMENTE

  
Dr. Mario A. Gómez Moronatti  
Secretario Técnico

009419

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2025 JUN 23 PM 11:58

RECIBIDO

Secretaría de Mesa Directiva  
SECRETARÍA TÉCNICA

2025 JUN 23 PM 11:40

H. CÁMARA DE SENADORES 5

009240

**“2025, Año de la  
Mujer Indígena”**



Av. Reforma No. 135, Torre de Comisiones, Piso 5,  
Oficina 3. Teléfono 55-53-45-30-00 ext. 4355  
Col. Tabacalera, Alcaldía. Cuauhtémoc  
Ciudad de México, C.P. 06030



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Día y horario:** Jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** Semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, planta baja del hemiciclo

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>1</b>	 SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**Día y horario:** jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 <p data-bbox="500 678 802 846">SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



## Comisión de Estudios Legislativos

Ciudad de México a 23 de junio de 2025  
OF: COMEL/LXVI/0198/2025  
Asunto: Firmas

**Sen. José Gerardo Fernández Noroña**  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Senado de la República.  
Presente. –

Con fundamento en los artículos 192 y 193 del Reglamento del Senado de la República se comunica que en el día 19 de junio del presente se desahogó en el seno de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Economía; y de Estudios Legislativos, la Reunión Extraordinaria en la que se discutió y aprobó el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS. Por lo anterior se solicita de la manera más atenta se anexen al dictamen los siguientes documentos:

Asistencia de la Sen. Verónica del Carmen Díaz Robles.

Votación de la Sen. Verónica del Carmen Díaz Robles.

ATENTAMENTE

  
Dr. Mario A. Gómez Moronatti  
Secretario Técnico

009421

CÁMARA DE SEÑADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2025 JUN 23 PM 12:10

RECIBIDO

Presidencia de Mesa Directiva  
SECRETARÍA TÉCNICA

2025 JUN 23 AM 11:55

H. CÁMARA DE SEÑADORES

009246

**“2025, Año de la  
Mujer Indígena”**



Av. Reforma No. 135, Torre de Comisiones, Piso 5,  
Oficina 3. Teléfono 55-53-45-30-00 ext. 4355  
Col. Tabacalera, Alcaldía, Cuauhtémoc  
Ciudad de México, C.P. 06030



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**Día y horario:** jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo y Plataforma Webex

No.	NOMBRE	FIRMA
8	 <p data-bbox="480 642 792 810">SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Día y horario:** Jueves 19 de junio de 2025, a las 11:30 horas

**Modalidad:** Semipresencial

**Lugar:** Salas 2, 5 y 6, planta baja del hemiciclo

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 <p>SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			

**VOTO PARTICULAR**

**VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez**  
**Presidenta de la Comisión de Gobernación**

**Sen. Emmanuel Reyes Carmona**  
**Presidente de la Comisión de Economía**

**Sen. Enrique Inzunza Cázarez**  
**Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos**

**Presentes.**

**Laura Esquivel Torres**, Senadora de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR con relación al Dictamen emitido por estas Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.** Lo anterior, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El martes 29 de abril, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía y de Estudios Legislativos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para su dictamen.

**CONSIDERACIONES**

En el Partido Acción Nacional estamos a favor de eliminar y simplificar trámites y servicios gubernamentales que representan un costo para los ciudadanos, de digitalizar trámites y servicios para facilitar y agilizar su solicitud y resolución mediante herramientas digitales, así como homologar los trámites y servicios para estandarizar sus requisitos, procesos y tiempos de resolución.

Sin embargo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, iniciativa enviada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, titular del Poder Ejecutivo federal, plantea un modelo vertical de interacción, donde más que coordinación con las autoridades estatales y municipales el Ejecutivo Federal pretende imponer sus reglas, vulnerando el pacto federal y los principios de un auténtico federalismo en la República.

La iniciativa propone abrogar todas las leyes locales derivadas de la actual Ley General de Mejora Regulatoria y erigir a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), como la autoridad rectora en materia de simplificación y digitalización a nivel nacional y federal, sustituyendo a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

Dicha Agencia implementará, supervisará y vigilará la aplicación de los modelos nacionales para eliminar, digitalizar y homologar trámites. Todos los sujetos obligados deben cumplir con ellos.

En ese sentido, las autoridades locales, estatales y municipales, de simplificación y digitalización deberán implementar y vigilar el cumplimiento de los modelos nacionales para eliminar, digitalizar y homologar trámites definidos por la ATDT.

Por su parte, la Agencia establecerá la Llave MX, misma que deben aceptar todos los sujetos obligados como medio de autenticación e identificación. La iniciativa ratifica a la CURP como elemento central de las bases de datos y registro de trámites y servicios, y que la Llave MX estará asociada a la CURP.

Al respecto, la iniciativa establece que la CURP con biométricos será documento nacional de identificación oficial, cuyo formato digital estará a cargo de la ATDT.

También propone crear el Expediente Digital Ciudadano, para interoperar bases de datos, registros o sistemas de los sujetos obligados para consulta, portabilidad o integración de datos y documentos.

Estos cambios convertirán a la Agencia en una entidad que tendrá acceso a la información de las personas, con los riesgos de un uso indebido de datos personales que serán recabados a partir de las nuevas plataformas digitales que se pretende crear o por la vulneración de sistemas y bases de datos por accesos no autorizados, poniendo en riesgo los derechos a la intimidad y la privacidad de las personas.

Por otro lado, la iniciativa propone cancelar mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley vigente, para la construcción de estrategias de mejora regulatoria.

Se propone la desaparición del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria que representaba un espacio que fomentaba la participación de los sectores privado, social y académico, los consejos de mejora regulatoria de las entidades federativas y el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria como instancia que coadyuvaba al cumplimiento de la estrategia de mejora regulatoria, integrado por ciudadanos de probidad y prestigio.

Por su parte, se amplían las causales de exención del Análisis de Impacto Regulatorio en beneficio de los Poderes Ejecutivos federal y locales, con lo que se abre la puerta a que la eliminación de trámites no se concrete y sea solo una simulación.

Se propone exentar del Análisis de Impacto Regulatorio a las Iniciativas de ley de los Ejecutivos a los Poderes Legislativos, además de sus decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones. Así como, la regulación sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obras públicas, además de aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso internacional.

Es importante señalar que el Análisis de Impacto Regulatorio permite que la regulación se sustente en elementos técnicos y la mejor información disponible, para seleccionar alternativas regulatorias cuyos beneficios superen los costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, generando así el mayor beneficio para la sociedad. El dejar de aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio contradice el objetivo principal de la iniciativa presidencial y los principios en que se sustenta.

Por otro lado, en la ley actual se establece la obligación a la CONAMER de presentar al Congreso de la Unión un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política nacional de mejora regulatoria. Sin embargo, en la iniciativa presidencial no hay mecanismos de rendición de cuentas al Congreso de la Unión.

Finalmente, a pesar de que la implementación de la nueva Ley implicará erogaciones económicas para autoridades federales y locales, y sujetos obligados, sobre todo en lo que a digitalización se refiere, no se prevén más recursos este año. Esto afectará a los municipios con menos recursos y a las comunidades más apartadas que no cuentan con acceso a internet ni el equipo necesario.

Es por todo lo anterior, que el Partido Acción Nacional no puede acompañar la Minuta que contiene la iniciativa del Poder Ejecutivo federal para emitir la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de estas Comisiones:

### **VOTO PARTICULAR**

**ÚNICO.** Se desecha el dictamen emitido por estas Comisiones Unidas, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Atentamente  
Senado de la República a 19 de junio de 2025.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Esquivel Torres', written over a horizontal line.

Sen. Laura Esquivel Torres



MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Recibido PK  
11:00am

### VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez  
Presidenta de la Comisión de Gobernación

Sen. Emmanuel Reyes Carmona  
Presidente de la Comisión de Economía

Sen. Enrique Inzunza Cázarez  
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Presentes.

**María de Jesús Díaz Marmolejo**, Senadora de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR con relación al Dictamen emitido por estas Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.** Lo anterior, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

El martes 29 de abril, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía y de Estudios Legislativos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para su dictamen.

### CONSIDERACIONES

En el Partido Acción Nacional estamos a favor de eliminar y simplificar trámites y servicios gubernamentales que representan un costo para los ciudadanos, de digitalizar trámites y servicios para facilitar y agilizar su solicitud y resolución mediante herramientas digitales, así como homologar los trámites y servicios para estandarizar sus requisitos, procesos y tiempos de resolución.





## MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO SENADORA DE LA REPÚBLICA

Sin embargo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, iniciativa enviada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, titular del Poder Ejecutivo federal, plantea un modelo vertical de interacción, donde más que coordinación con las autoridades estatales y municipales el Ejecutivo Federal pretende imponer sus reglas, vulnerando el pacto federal y los principios de un auténtico federalismo en la República.

La iniciativa propone abrogar todas las leyes locales derivadas de la actual Ley General de Mejora Regulatoria y erigir a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), como la autoridad rectora en materia de simplificación y digitalización a nivel nacional y federal, sustituyendo a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

Dicha Agencia implementará, supervisará y vigilará la aplicación de los modelos nacionales para eliminar, digitalizar y homologar trámites. Todos los sujetos obligados deben cumplir con ellos.

En ese sentido, las autoridades locales, estatales y municipales, de simplificación y digitalización deberán implementar y vigilar el cumplimiento de los modelos nacionales para eliminar, digitalizar y homologar trámites definidos por la ATDT.

Por su parte, la Agencia establecerá la Llave MX, misma que deben aceptar todos los sujetos obligados como medio de autenticación e identificación. La iniciativa ratifica a la CURP como elemento central de las bases de datos y registro de trámites y servicios, y que la Llave MX estará asociada a la CURP.

Al respecto, la iniciativa establece que la CURP con biométricos será documento nacional de identificación oficial, cuyo formato digital estará a cargo de la ATDT.

También propone crear el Expediente Digital Ciudadano, para interoperar bases de datos, registros o sistemas de los sujetos obligados para consulta, portabilidad o integración de datos y documentos.

Estos cambios convertirán a la Agencia en una entidad que tendrá acceso a la información de las personas, con los riesgos de un uso indebido de datos personales que serán recabados a partir de las nuevas plataformas digitales que se pretende crear o por la vulneración de sistemas y bases de datos por accesos no autorizados, poniendo en riesgo los derechos a la intimidad y la privacidad de las personas.





## MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO SENADORA DE LA REPÚBLICA

Por otro lado, la iniciativa propone cancelar mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley vigente, para la construcción de estrategias de mejora regulatoria.

Se propone la desaparición del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria que representaba un espacio que fomentaba la participación de los sectores privado, social y académico, los consejos de mejora regulatoria de las entidades federativas y el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria como instancia que coadyuvaba al cumplimiento de la estrategia de mejora regulatoria, integrado por ciudadanos de probidad y prestigio.

Por su parte, se amplían las causales de exención del Análisis de Impacto Regulatorio en beneficio de los Poderes Ejecutivos federal y locales, con lo que se abre la puerta a que la eliminación de trámites no se concrete y sea solo una simulación.

Se propone exentar del Análisis de Impacto Regulatorio a las Iniciativas de ley de los Ejecutivos a los Poderes Legislativos, además de sus decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones. Así como, la regulación sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obras públicas, además de aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso internacional.

Es importante señalar que el Análisis de Impacto Regulatorio permite que la regulación se sustente en elementos técnicos y la mejor información disponible, para seleccionar alternativas regulatorias cuyos beneficios superen los costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, generando así el mayor beneficio para la sociedad. El dejar de aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio contradice el objetivo principal de la iniciativa presidencial y los principios en que se sustenta.

Por otro lado, en la ley actual se establece la obligación a la CONAMER de presentar al Congreso de la Unión un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política nacional de mejora regulatoria. Sin embargo, en la iniciativa presidencial no hay mecanismos de rendición de cuentas al Congreso de la Unión.

Finalmente, a pesar de que la implementación de la nueva Ley implicará erogaciones económicas para autoridades federales y locales, y sujetos obligados, sobre todo en lo que a digitalización se refiere, no se prevén más recursos este año. Esto afectará a los municipios con menos recursos y a las comunidades más apartadas que no cuentan con acceso a internet ni el equipo necesario.





**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO  
SENADORA DE LA REPÚBLICA**

Es por todo lo anterior, que el Partido Acción Nacional no puede acompañar la Minuta que contiene la iniciativa del Poder Ejecutivo federal para emitir la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de estas Comisiones:

**VOTO PARTICULAR**

**ÚNICO.** Se desecha el dictamen emitido por estas Comisiones Unidas, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

**Atentamente  
Senado de la República a 19 de junio de 2025.**

**Sen. María de Jesús Díaz Marmolejo**



**VOTO PARTICULAR**

**VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez**  
**Presidenta de la Comisión de Gobernación**

**Sen. Emmanuel Reyes Carmona**  
**Presidente de la Comisión de Economía**

**Sen. Enrique Inzunza Cázarez**  
**Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos**

**Presentes.**

**Marko Cortés Mendoza**, Senador de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR** con relación al Dictamen emitido por estas Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Lo anterior, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El martes 29 de abril, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía y de Estudios Legislativos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para su dictamen.

**CONSIDERACIONES**

En el Partido Acción Nacional estamos a favor de eliminar y simplificar trámites y servicios gubernamentales que representan un costo para los ciudadanos, de digitalizar trámites y servicios para facilitar y agilizar su solicitud y resolución mediante herramientas digitales, así como homologar los trámites y servicios para estandarizar sus requisitos, procesos y tiempos de resolución.

Sin embargo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, iniciativa enviada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, titular del Poder Ejecutivo federal, plantea un modelo vertical de interacción, donde más que coordinación con las autoridades estatales y municipales el Ejecutivo Federal pretende imponer sus reglas, vulnerando el pacto federal y los principios de un auténtico federalismo en la República.

La iniciativa propone abrogar todas las leyes locales derivadas de la actual Ley General de Mejora Regulatoria y erigir a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), como la autoridad rectora en materia de simplificación y digitalización a nivel nacional y federal, sustituyendo a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

Dicha Agencia implementará, supervisará y vigilará la aplicación de los modelos nacionales para eliminar, digitalizar y homologar trámites. Todos los sujetos obligados deben cumplir con ellos.

En ese sentido, las autoridades locales, estatales y municipales, de simplificación y digitalización deberán implementar y vigilar el cumplimiento de los modelos nacionales para eliminar, digitalizar y homologar trámites definidos por la ATDT.

Por su parte, la Agencia establecerá la Llave MX, misma que deben aceptar todos los sujetos obligados como medio de autenticación e identificación. La iniciativa ratifica a la CURP como elemento central de las bases de datos y registro de trámites y servicios, y que la Llave MX estará asociada a la CURP.

Al respecto, la iniciativa establece que la CURP con biométricos será documento nacional de identificación oficial, cuyo formato digital estará a cargo de la ATDT.

También propone crear el Expediente Digital Ciudadano, para interoperar bases de datos, registros o sistemas de los sujetos obligados para consulta, portabilidad o integración de datos y documentos.

Estos cambios convertirán a la Agencia en una entidad que tendrá acceso a la información de las personas, con los riesgos de un uso indebido de datos personales que serán recabados a partir de las nuevas plataformas digitales que se pretende crear o por la vulneración de sistemas y bases de datos por accesos no autorizados, poniendo en riesgo los derechos a la intimidad y la privacidad de las personas.

Por otro lado, la iniciativa propone cancelar mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley vigente, para la construcción de estrategias de mejora regulatoria.

Se propone la desaparición del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria que representaba un espacio que fomentaba la participación de los sectores privado, social y académico, los consejos de mejora regulatoria de las entidades federativas y el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria como instancia que coadyuvaba al cumplimiento de la estrategia de mejora regulatoria, integrado por ciudadanos de probidad y prestigio.

Por su parte, se amplían las causales de exención del Análisis de Impacto Regulatorio en beneficio de los Poderes Ejecutivos federal y locales, con lo que se abre la puerta a que la eliminación de trámites no se concrete y sea solo una simulación.

Se propone exentar del Análisis de Impacto Regulatorio a las Iniciativas de ley de los Ejecutivos a los Poderes Legislativos, además de sus decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones. Así como, la regulación sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obras públicas, además de aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso internacional.

Es importante señalar que el Análisis de Impacto Regulatorio permite que la regulación se sustente en elementos técnicos y la mejor información disponible, para seleccionar alternativas regulatorias cuyos beneficios superen los costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, generando así el mayor beneficio para la sociedad. El dejar de aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio contradice el objetivo principal de la iniciativa presidencial y los principios en que se sustenta.

Por otro lado, en la ley actual se establece la obligación a la CONAMER de presentar al Congreso de la Unión un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política nacional de mejora regulatoria. Sin embargo, en la iniciativa presidencial no hay mecanismos de rendición de cuentas al Congreso de la Unión.

Finalmente, a pesar de que la implementación de la nueva Ley implicará erogaciones económicas para autoridades federales y locales, y sujetos obligados, sobre todo en lo que a digitalización se refiere, no se prevén más recursos este año. Esto afectará a los municipios con menos recursos y a las comunidades más apartadas que no cuentan con acceso a internet ni el equipo necesario.

Es por todo lo anterior, que el Partido Acción Nacional no puede acompañar la Minuta que contiene la iniciativa del Poder Ejecutivo federal para emitir la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de estas Comisiones:

### VOTO PARTICULAR

**ÚNICO.** Se desecha el dictamen emitido por estas Comisiones Unidas, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Atentamente

Senado de la República a 19 de junio de 2025.

Sen. \_\_\_\_\_

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. H. M.', written over a horizontal line.

**VOTO PARTICULAR**

**VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS.**

**Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez**  
**Presidenta de la Comisión de Gobernación**

**Sen. Emmanuel Reyes Carmona**  
**Presidente de la Comisión de Economía**

**Sen. Enrique Inzunza Cázarez**  
**Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos**

**Presentes.**

**Ricardo Anaya Cortés**, Senador de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR** con relación al Dictamen emitido por estas Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Lo anterior, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El martes 29 de abril, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Economía y de Estudios Legislativos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para su dictamen.

**CONSIDERACIONES**

En el Partido Acción Nacional estamos a favor de eliminar y simplificar trámites y servicios gubernamentales que representan un costo para los ciudadanos, de digitalizar trámites y servicios para facilitar y agilizar su solicitud y resolución mediante herramientas digitales, así como homologar los trámites y servicios para estandarizar sus requisitos, procesos y tiempos de resolución.

Sin embargo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, iniciativa enviada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, titular del Poder Ejecutivo federal, plantea un modelo vertical de interacción, donde más que coordinación con las autoridades estatales y municipales el Ejecutivo Federal pretende imponer sus reglas, vulnerando el pacto federal y los principios de un auténtico federalismo en la República.

La iniciativa propone abrogar todas las leyes locales derivadas de la actual Ley General de Mejora Regulatoria y erigir a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), como la autoridad rectora en materia de simplificación y digitalización a nivel nacional y federal, sustituyendo a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

Dicha Agencia implementará, supervisará y vigilará la aplicación de los modelos nacionales para eliminar, digitalizar y homologar trámites. Todos los sujetos obligados deben cumplir con ellos.

En ese sentido, las autoridades locales, estatales y municipales, de simplificación y digitalización deberán implementar y vigilar el cumplimiento de los modelos nacionales para eliminar, digitalizar y homologar trámites definidos por la ATDT.

Por su parte, la Agencia establecerá la Llave MX, misma que deben aceptar todos los sujetos obligados como medio de autenticación e identificación. La iniciativa ratifica a la CURP como elemento central de las bases de datos y registro de trámites y servicios, y que la Llave MX estará asociada a la CURP.

Al respecto, la iniciativa establece que la CURP con biométricos será documento nacional de identificación oficial, cuyo formato digital estará a cargo de la ATDT.

También propone crear el Expediente Digital Ciudadano, para interoperar bases de datos, registros o sistemas de los sujetos obligados para consulta, portabilidad o integración de datos y documentos.

Estos cambios convertirán a la Agencia en una entidad que tendrá acceso a la información de las personas, con los riesgos de un uso indebido de datos personales que serán recabados a partir de las nuevas plataformas digitales que se pretende crear o por la vulneración de sistemas y bases de datos por accesos no autorizados, poniendo en riesgo los derechos a la intimidad y la privacidad de las personas.

Por otro lado, la iniciativa propone cancelar mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley vigente, para la construcción de estrategias de mejora regulatoria.

Se propone la desaparición del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria que representaba un espacio que fomentaba la participación de los sectores privado, social y académico, los consejos de mejora regulatoria de las entidades federativas y el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria como instancia que coadyuvaba al cumplimiento de la estrategia de mejora regulatoria, integrado por ciudadanos de probidad y prestigio.

Por su parte, se amplían las causales de exención del Análisis de Impacto Regulatorio en beneficio de los Poderes Ejecutivos federal y locales, con lo que se abre la puerta a que la eliminación de trámites no se concrete y sea solo una simulación.

Se propone exentar del Análisis de Impacto Regulatorio a las Iniciativas de ley de los Ejecutivos a los Poderes Legislativos, además de sus decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones. Así como, la regulación sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obras públicas, además de aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso internacional.

Es importante señalar que el Análisis de Impacto Regulatorio permite que la regulación se sustente en elementos técnicos y la mejor información disponible, para seleccionar alternativas regulatorias cuyos beneficios superen los costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, generando así el mayor beneficio para la sociedad. El dejar de aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio contradice el objetivo principal de la iniciativa presidencial y los principios en que se sustenta.

Por otro lado, en la ley actual se establece la obligación a la CONAMER de presentar al Congreso de la Unión un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política nacional de mejora regulatoria. Sin embargo, en la iniciativa presidencial no hay mecanismos de rendición de cuentas al Congreso de la Unión.

Finalmente, a pesar de que la implementación de la nueva Ley implicará erogaciones económicas para autoridades federales y locales, y sujetos obligados, sobre todo en lo que a digitalización se refiere, no se prevén más recursos este año. Esto afectará a los municipios con menos recursos y a las comunidades más apartadas que no cuentan con acceso a internet ni el equipo necesario.

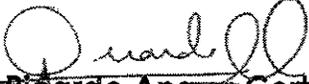
Es por todo lo anterior, que el Partido Acción Nacional no puede acompañar la Minuta que contiene la iniciativa del Poder Ejecutivo federal para emitir la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de estas Comisiones:

### **VOTO PARTICULAR**

**ÚNICO.** Se desecha el dictamen emitido por estas Comisiones Unidas, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

**Atentamente**  
**Senado de la República a 19 de junio de 2025.**

  
**Sen. Ricardo Anaya Cortés**  
**Senador del Grupo Parlamentario**  
**del Partido Accional**